

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 24-2021

Sesión Ordinaria No. 24-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cinco minutos del día martes 15 de junio del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde María Elena Segura Eduarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Xinia María Agüero	San José
3	Marvin Alberto Mora Bolaños Xinia Rojas Carvajal	Carrizal
4	Aristides Montero Morales Raquel Villalobos Venegas	San Antonio
5	Ligia María Jiménez Calvo Álvaro Arroyo Oviedo	La Guácima
6	Luis Emilio Hernández León María Luisa Valverde	San Isidro
7	María Alexandra Sibaja Morera Jorge Antonio Borloz Molina	Sabanilla
8	Marvin Venegas Meléndez Cristina Alejandra Blanco Brenes	San Rafael
9	Eder Francisco Hernández Ulloa Sonia Padilla Salas	Río Segundo
10	José Antonio Barrantes Sánchez Cynthia Villalta Alfaro	Desamparados
11	Manuel Ángel Madrigal Campos Ana Lorena Mejía Campos	Turrúcares
12	Mario Miranda Huertas Kattia María López Román	Tambor
13	María Celina Castillo González Randall Guillermo Salgado Campos	La Garita AUSENTE
14	Anais Paniagua Sánchez Donal Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA PRESIDENCIA

Bach. Joselyn Sáenz Núñez

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Licda. Marielos Salvadó Sánchez.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

➤ **Acta Ordinaria 23-2021**, martes 08 de junio del 2021.

→ En el folio 0149, en la página 08, artículo 1, capítulo II Iniciativas, línea tres, en lugar de "Pare Santa Teresita", léase correctamente "Parque Infantil Santa Teresita"

AUSENTE CON PERMISO EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

➤ **Acta Extraordinaria 12-2021**, jueves 10 de junio del 2021.

AUSENTE CON PERMISO EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO II. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-2936-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el borrador del convenio **"Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Municipalidad de Río Cuarto"**, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, artículos 2, 4, 7, 9 y conexos."

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

"Entre nosotros **Humberto Soto Herrera**, mayor, casado, portador de la cédula de identidad 2-0425-0192, vecino de Alajuela, en calidad de Alcalde y representante legal de la **Municipalidad de Alajuela**, cédula jurídica 3-014-042063, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020 y **José Miguel**

Jiménez Araya, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad 2-0575-0334, vecino de Río Cuarto de Alajuela, en condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Río Cuarto, cédula jurídica 3-014-795871, según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 1494-E11-2020, hemos convenido en celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación Institucional**, según los siguientes términos y cláusulas:

PRIMERA: Que conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, artículos 2, 4, 7, 9 y conexos, ambos Municipios, en condición de gobiernos locales, se encuentran plenamente facultados para concertar acuerdos de cooperación con sus pares dirigidos al mejor cumplimiento de sus fines, funciones y actividades en favor de los habitantes y contribuyentes de sus respectivos cantones.

SEGUNDA: Que según el marco jurídico nacional, para el cumplimiento de sus fines es loable que los gobiernos locales procuren la colaboración y unión de esfuerzos con el objeto de generar la mayor cantidad de insumos y recursos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los habitantes y usuarios de los respectivos cantones.

A los efectos reseñados, el artículo 9 del Código Municipal de forma expresa dispone lo siguiente:

"Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuya finalidad sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos, lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones, así como para prestar servicios y construir obras regionales o nacionales."

TERCERA: Que por medio del presente convenio ambas partes acuerdan establecer un marco de cooperación mutua en los distintos ámbitos propios de sus fines y competencias, incluyendo, entre otros campos, la capacitación en gestión administrativa y operativa, apoyo técnico y profesional con personal especializado en diversos campos para un mejor cumplimiento de funciones, intercambio de conocimientos y experiencias de acción local y comunal, realización de proyectos conjuntos de desarrollo en áreas de interés común, impulso a acciones de mejoramiento institucional, incluyendo el ámbito de administración de recursos humanos.

CUARTA: Que para la determinación de los planes y acciones específicas de cooperación derivadas del presente Convenio, los Alcaldes de ambas Municipalidades realizarán la respectiva coordinación y concretarán las mismas mediante el correspondiente intercambio de notas y cartas de entendimiento en las que se establezcan los motivos, condiciones específicas, términos, plazos, las prestaciones concretas, lugar de ejecución, Departamentos internos responsables y recursos a ser aportados por cada parte.

QUINTA: El presente convenio no crea relación financiera entre las partes. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la parte que pertenece, por lo que no se crean relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se considerará como patrono. Lo que se constituye es un marco de cooperación interinstitucional entre entes públicos con aportes específicos para cada plan, proyecto o acción conjunta establecida al efecto.

SEXTA: Cualquier divergencia en la ejecución del presente acuerdo será ventilada y resuelta directamente por los Alcaldes en condición de jerarcas administrativos.

SETIMA: Para notificaciones se señalan los siguientes correos electrónicos:

Municipalidad de Alajuela: alcaldiamunicipal@munialajuela.go.cr

Municipalidad de Río Cuarto: afallas@muniriocuarto.go.cr

OCTAVA: El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de 4 años a partir de su suscripción, el cual podrá renovarse por periodos iguales por acuerdo de partes. En fe de lo anterior, firmamos por duplicado en Alajuela, el__de junio del 2021. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal Alajuela, José Miguel Jiménez Araya, Alcalde Municipal Río Cuarto."

SE RESUELVE 1-APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

No conocía el contexto, me queda muy claro el tema de la intervención es en la visualización que yo no la conseguí y se lo agradezco que me lo aclarara yo creo que las preguntas no sean incómodas, más bien creo que le doy mérito de que usted se luzca en sus respuestas y nos venda sus ideas y su visión a todos los alajuelenses que lo están viendo, así que muchas gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2935-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1255-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual indica que la carta de interés para la implementación del proyecto "Desarrollo de Comunidades Resilientes, Creativas y Autoorganizadas a través de la Cultura", se ajusta a las necesidades del Municipio y se ajusta a lo requerido por la organización. En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal autorizar al Sr. Alcalde y la Sra. Vicealcaldesa a la firma en conjunto."

Oficio MA-PSJ-1255-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Con relación a la consulta remitida vía correo a la Lcda. Johanna Barrantes León, por parte de la Lcda. Andrea Solano, referente a la Carta de Interés para la implementación del Proyecto "Desarrollo de Comunidades Resilientes, Creativas y Autoorganizadas a través de la Cultura", nos permitimos indicar:

Tal y como lo indicó la Coordinadora de este Proceso en su correo de respuesta, la carta se ajusta a lo requerido por la Organización, así como a las necesidades de la Municipalidad, siendo muy clara en su contenido.

De tenerlo a bien la Administración, la misma puede ser suscrita por el señor Alcalde y la señora Vicealcaldesa en conjunto."

Carta de Interés en la implementación del Proyecto "Desarrollo de Comunidades Resilientes, Creativas y Autoorganizadas a través de la Cultura de Paz": "El desarrollo de una Cultura de Paz y No Violencia para niños, jóvenes y sus familias ha orientado la ejecución de los distintos programas y acciones de integración educativa, y de responsabilidad social desarrollados por la Municipalidad de Alajuela en Costa Rica.

En línea con el proyecto propuesto, tenemos la certeza de que prevenir la violencia, promover resiliencia y respuestas a las adversidades capaces de fortalecer los lazos

sociales, generar soluciones efectivas, creativas y solidarias; requiere de la cooperación continua entre agentes públicos, privados y de la colaboración de movilización de conocimiento y capacidad de co-creación de los residentes de cada localidad, de cada comunidad.

Considerando nuestra convergencia de objetivos y pertinencia de la metodología propuesta para el diseño y ejecución, manifestó en esta ocasión el interés de la Municipalidad de Alajuela en la implementación del proyecto "Desarrollar Comunidades Resilientes, Creativas autoorganizadas, promotoras de Cultura de Paz, como propone el Proyecto WECONGlobal."

SE RESUELVE: 1-APROBAR LA CARTA DE INTERÉS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "DESARROLLO DE COMUNIDADES RESILIENTES, CREATIVAS Y AUTOORGANIZADAS A TRAVÉS DE LA CULTURA". 2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL Y LA SEÑORA VICEALCALDESA MUNICIPAL A LA FIRMA EN CONJUNTO. 3-ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-2932-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1258-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, **referente al proyecto de resolución** en contra del avalúo N° 690-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, cédula 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-693499."

Oficio MA-PSJ-1258-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, el presente proyecto de resolución; de las 13:15pm del día 03 de junio del año 2021 donde se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N° 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-693499, en contra del avalúo N° 690-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-149623-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 74 folios.

El presente oficio así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:

Que mediante avalúo N° 690-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-149623-000. Avalúo notificado el día 08 de julio del año 2020. Que con la notificación del avalúo N° 690-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-149623-000.

En el caso particular de la propiedad de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, debió declararse en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2020 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor -desactualizado-; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 690-AV-2020 sobre la finca N° 2-149623-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor

se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado. Ahora bien, dentro de los argumentos de la entidad recurrente, esta solicita la prescripción. Tal como lo indicamos dentro del recurso, el plazo es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N° 690-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-149623-000; avalúo que fue notificado el día 8 de julio del 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción, razón por la cual recomendamos declarar parcialmente con lugar el recurso presentado el señor Blanco Páez, en representación de XC Peaceful Tropical Ventures S.A."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-2933-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1257-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, **referente al proyecto de resolución** en contra del avalúo N° 688-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, cédula 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peatceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-693499."

Oficio MA-PSJ-1257-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, el presente proyecto de resolución; de las 08:16am del día 02 de junio del año 2021 donde se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N° 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-201-693499, en contra del avalúo N° 688-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-149460-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 75 folios.

El presente oficio así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:

Que mediante avalúo avalúo N° 688-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-149460-000. Avalúo notificado el día 08 de julio del año 2018. Que con la notificación del avalúo N° 688-AV-2020, la Actividad de Bines Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-149460-000.

En el caso particular de la propiedad de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, debió declararse en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2020 - el cobro del impuesto

ha considerado aquel valor -desactualizado-; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 688-AV-2020 sobre la finca N° 2-149460-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado. Ahora bien, dentro de los argumentos de la entidad recurrente, esta solicita la prescripción. Tal como lo indicamos anteriormente, el plazo es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N° 688-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-149460-000; avalúo que fue notificado el día 8 de julio del 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción, razón por la cual recomendamos declarar parcialmente con lugar el recurso presentado el señor Blanco Páez, en representación de XC Peaceful Tropical Ventures S.A."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-2934-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1256-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proyecto de resolución en contra del avalúo N° 689-AV-2020, suscrito por el Sr. Arturo Blanco Páez, cédula 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica 3-101-693499."

Oficio MA-PSJ-1256-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en presente proyecto de resolución de las 09:32am del día 03 de junio del año 2021 se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Blanco Páez, cédula de identidad N° 1-632-637, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-693499, en contra del avalúo N° 689-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-178456-000, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 75 folios.

El presente oficio así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:

Que mediante avalúo avalúo N° 689-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela efectuó el avalúo administrativo sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-178456-000. Avalúo notificado el día 08 de julio del año 2018. Que con la notificación del avalúo N° 689-AV-2020, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley N° 9069 al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto

sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 2-178456-000.

En el caso particular de la propiedad de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures Sociedad Anónima, debió declararse en el año 2013, y desde el 2014 esa base imponible no se encuentra actualizada y durante todos esos años hasta el actual - 2020 - el cobro del impuesto ha considerado aquel valor - desactualizado -; por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar de oficio la actualización del valor de la nueva base imponible para que de esta manera se cumpla con la finalidad de la falta de declaración de la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A; es por esta razón que se procede a realizar el avalúo 689-AV-2020 sobre la finca N° 2-178456-000 y una vez quede en firme este avalúo, ese nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2021, lo que obliga a imponer la multa, que es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado desde el 2014 con un valor desactualizado. Ahora bien, dentro de los argumentos de la entidad recurrente, esta solicita la prescripción. Tal como lo indicamos anteriormente, el plazo es el establecido en el 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que la entidad XC Peaceful Tropical Ventures S.A debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la "Multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013". El cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber formal, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años; es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo N° 689-AV-2020 sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula de folio real número N° 2-178456-000; avalúo que fue notificado el día 8 de junio del 2020, - al cual le es aplicable la multa en que adquirió eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción, razón por la cual recomendamos declarar parcialmente con lugar el recurso presentado el señor Blanco Páez, en representación de XC Peaceful Tropical Ventures S.A."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-2931-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Le remito el oficio MA-PSJ-1250-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, jefe a.i., Proceso Servicios Jurídicos, en atención al oficio MA-SCMC-04-2021, mediante el cual solicitan criterio legal en cuanto al termino de presidente y vicepresidente, dentro de las comisiones."

Oficio MA-PSJ-1250-2021 del Proceso Servicios Jurídicos: "Por este medio se procede a atender oficio MA-SCMC-04-2021, mediante el cual la funcionaria Sandra Alvarez, secretaria de Comisiones, plantea una duda sobre la denominación que deben llevar los miembros que encabezan las comisiones, ya que durante muchos años se ha usado el término Coordinador (a) y Sub Coordinador (a), pero algunos regidores están requiriendo poner en sus oficios el término presidente y vicepresidente.

Sobre el particular, nos permitimos aclarar que el término correcto es Coordinador (a) y Sub Coordinador (a), según lo dispuesto en el Reglamento Interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal de Alajuela vigente que, en el artículo 41 literalmente reza:

"Artículo 41.

En la sesión siguiente aquella que el Presidente comunicó al Concejo la integración de las Comisiones, debidamente juramentados se hará la instalación de éstas. En la

misma oportunidad cada comisión nombrará de su seno un **coordinador y un subcoordinador**, los cuales están sujetos, en lo conducente, a las mismas atribuciones y prohibiciones que establece este Reglamento para el Presidente del Concejo Municipal.”

Los términos presidente y vicepresidente dentro de las comisiones, dejaron de utilizarse al quedar derogado el reglamento del año 2005, por lo que, debe estarse a lo dispuesto en el reglamento vigente.”

EN LO CONDUENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos y el MSc. Alonso Castillo Blandino. “**CONSIDERANDO QUE: 1)** Que se conoce el oficio MA-A-2931-2021 en referencia al oficio MA-SCMC-04-2021 en el cual se emite respuesta por medio del oficio MA-PSJ-1250-2021.

2) Que según las funciones y reglamentación el mecanismo del concejo es el mismo que el de las comisiones, siendo esté justificativo para que se equiparen los nombres.

3) Que las funciones del Coordinador son las de presidir las comisiones ya que es la persona encargada de dirigir, en calidad de persona habilitada para ese fin, las tareas de un gobierno, una reunión, un tribunal, etc.

4) Que la normativa Legislativa establece el termino presidente de comisiones, para el legislador que preside el debate de las comisiones legislativas de Costa Rica.

Por tanto, proponemos los siguiente: 1) Que se modifique los artículos siguientes del Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Alajuela en los siguientes artículos 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54 y 58 para corregir la diferencia en el término coordinador a presidente:

Artículo 41.

En la sesión siguiente aquella que el Presidente Municipal comunicó al Concejo la integración de las Comisiones, debidamente juramentados se hará la instalación de éstas. En la misma oportunidad cada comisión nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente o una vicepresidenta, los cuales están sujetos, en lo conducente, a las mismas atribuciones y prohibiciones que establece este Reglamento para el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 42.

Un mismo regidor podrá formar parte de más de una comisión permanente, podrá ser presidente, vicepresidente o vicepresidenta, en las comisiones en que se le nombre. Podrán ser reelectos en esos cargos.

Artículo 44.

El secretario de actas de comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire el presidente, el cual deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. El secretario será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría Municipal.

Artículo 45.

Los informes o dictámenes de las comisiones serán entregados, una vez que se hayan declarados firmes, a la Presidencia Municipal, la que los pondrá en conocimiento de los regidores.

Artículo 46.

Las Comisiones no podrán celebrar sus sesiones, en el mismo horario que las sesiones del Concejo Municipal.

Artículo 47.

El presidente de una comisión o en su ausencia, el vicepresidente o vicepresidenta, podrá convocar a sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ausencia del presidente y el vicepresidente o vicepresidenta, convocará y presidirá la sesión el miembro de la comisión de mayor edad.

Artículo 48.

Las sesiones de la comisión son públicas, previa solicitud de audiencia por particulares.

No obstante, el presidente de la comisión, por razones de oportunidad y conveniencia, podrá declarar, en memorial razonado, una sesión privada.

Artículo 49.

Un miembro de una comisión deberá excusarse, ante el presidente de esta y por causa justa, de participar en la discusión y votación de un determinado asunto. La decisión de aceptar o no las razones la adoptará el presidente en el mismo acto, resolución que se hará constar en el acta respectiva.

Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los que establece el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento de la Contratación Administrativa y cualquier otra disposición legal que así lo ordene. En el caso de que quien se excuse de conocer o dictaminar un asunto sea el presidente, quien resolverá la excusa será el vicepresidente o vicepresidenta.

Cualquier integrante de una comisión podrá ser recusado, por cualquier interesado, para que no conozca o dictamine sobre un asunto, por causa justa. Esa recusación la presentará por escrito ante el presidente de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento el recusado para su defensa o aceptación. El presidente resolverá el asunto de inmediato y hará constar lo dicho por las partes en el acta respectiva.

Artículo 50.

Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de dos meses, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la Comisión. En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que deben estar resultado.

En caso de no poder cumplir en este plazo, el presidente de la comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo, podrá autorizará por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional.

El presidente de comisión cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría de Comisiones, que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto. Las Comisiones Especiales, resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término del tiempo fijado, en el momento de su nombramiento y podrá solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez. Las Comisiones incorporarán en dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del personal profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio.

Artículo 51.

Los acuerdos tomados en las comisiones se tendrán como firmes por votación de mayoría calificada de los miembros presentes, lo cual se indicará en el dictamen.

Si en la discusión de un dictamen el Concejo Municipal, se detectaren errores de fondo, estos podrán corregirse cuando la mayoría calificada de los integrantes de la comisión correspondiente, estuviesen de acuerdo. La corrección se consignará al pie del documento y debe ser firmada por lo menos por las dos terceras partes de los integrantes de la comisión respectiva.

En caso de no encontrarse acuerdo para hacer la corrección, el presidente de la comisión, podrá retirarlo de la discusión para someterlo a nuevo análisis en el seno de la comisión. En caso de que el presidente de la comisión no lo retire, entonces un regidor, podrá, verbalmente, solicitar el retiro del asunto y el envío de nuevo a comisión para un nuevo análisis. Para ser aprobada esta solicitud, se requiere de mayoría simple. En cualquiera de los dos casos, el regreso del asunto a comisión deberá conocerse en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 53.

Cuando una comisión permanente quede sin posibilidad de conformar su quorum, en razón de ausencia temporal justificada de sus miembros, el Presidente Municipal, podrá, en tanto dure esa ausencia, sustituir a los titulares por otros regidores.

Los miembros de las comisiones permanentes podrán renunciar a pertenecer a ellas, pero conservándose la obligación de trabajar en otras. También podrá solicitar al Presidente Municipal que los permute con otro integrante de su fracción política, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la jefatura de ésta. Si la Presidencia acepta la permuta de un presidente o vicepresidente o vicepresidenta de comisión, no se podrá entender que el cambio conlleva el cargo, sino que se debe hacer nueva elección

Artículo 54.

Los presidentes de comisión podrán nombrar subcomisiones de trabajo para el estudio de determinados proyectos o asuntos. Esta se integra con tres miembros. Por mayoría simple, la comisión dispone que no es necesaria la conformación de la subcomisión.

Los informes que presenten estas subcomisiones deberán ser analizados y eventualmente podrán ser modificados. Luego se elaborarán el o los dictámenes.

Artículo 58.

Los presidentes de comisión tendrán entre otras las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
- b) Recibir todos los documentos relacionados con su comisión y previamente conocerlos con el secretario de comisiones.
- c) Conceder la palabra, en el orden en que la soliciten, a los miembros de comisión, a los asesores a los regidores y síndicos que, sin ser miembros asistan a la misma. Para las mociones de orden se atenderá lo dispuesto para éstas en las sesiones del Concejo Municipal.
- d) Firmar con el secretario las actas y demás documentos aprobados por la comisión.
- e) Conceder permiso a los miembros de la comisión para retirarse de sus sesiones.
- f) Someter a conocimiento de la comisión las recusaciones que se presenten.
- g) Las demás que señale el Reglamento.

2) Que se autorice la publicación en el diario oficial La Gaceta modificación de los artículos del Reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón de Alajuela.

Envíese a la Comisión de Jurídicos para dictamen completo del reglamento señalado, incluyendo el oficio y la presente moción. NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com."

SE RESUELVE 1-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-2931-2021. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

2-SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE FONDO Y SE TRASLADA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU ANÁLISIS. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SEIS VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.

ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Oficio MA-A-3007-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito nota suscrita por Lic. Víctor Aguilar, presidente, Inmobiliaria Estancia del Sol, mediante la cual solicita subsanar el número de finca que se consignó en el acuerdo MA-SCM-1674-2020, punto 1 del por tanto, ya que por un error involuntario se consignó la finca con folio Real 2-591725-000, siendo lo correcto la finca folio real 2-591727-000.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal enmendar el error material y se autorice a la Secretaria del Concejo Municipal a realizar una adenda al acuerdo MA-SCM-1674, mediante el cual se corrige el número de finca, esto con el fin de continuar con los trámites de donación como corresponde y la inscripción a favor de la Municipalidad."

Nota suscrita por Lic. Víctor Aguilar, Presidente, Inmobiliaria Estancia del Sol: "A través de la presente misiva le comunico que en acuerdo del Consejo Municipal Artículo N-2 Capítulo XII de la sesión ordinario 38-2020 del martes 22 de setiembre del 2020 se aprobó una declaratoria de interés público que cobija un terrero para un parque comunal y un terreno para la creación de un centro de atención para el adulto mayor.

En el acuerdo antes citado, se describen las dos fincas que forman parte de los proyectos, finca folio real 2-145896 B000 con plano catastro A-1879869-2016 y la finca con folio real 2-591727-000 con plano catastro 2-2204676-2020, esta última finca se consignó un folio real erróneo (2-591725-000) siendo lo correcto la finca folio real 2-591727-000 con el mismo número de plano. Ambas fincas propiedad de Inmobiliaria Estancia del Sol con cédula jurídica 3-101-615474. Se adjunta estudio registral de la finca en cuestión.

Por lo anterior mencionado, solicito de sus oficios ante el consejo municipal para que consignen la corrección del número de finca correspondiente."

RECESO 18:35 PM

REINICIA 18:38 PM

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

En este momento estamos cambiando un dígito en un informe registral, en un número de matrícula folio real, así se llama, pero hay otro que ya fue aprobado, en otro acuerdo de este Concejo, entonces mi propuesta es que se apruebe la adenda que está pidiendo el señor Alcalde, pero que se deje sin efecto todo absolutamente todo lo acordado en relación a la finca anterior, la que estamos diciendo que no es la correcta que termina en 5.

SE RESUELVE APROBAR CORREGIR EL NÚMERO DE FINCA CORRECTO 2-591727-000, CON LA OBSERVACIÓN DE QUE SE DEJA SIN EFECTO TODO LO ACORDADO E INSCRITO BAJO LA FINCA NÚMERO 2-591725-000. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, NO ADQUIRIENDO LA FIRMEZA.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Mi voto negativo es porque este tipo de asuntos no se puede traer aquí así, esto es un Concejo serio, ya nos hemos dado cuenta el tipo de horrores legales en los que podemos incurrir cuando votamos en el aire, yo pude haberlo votado, pero por un lado dicen que no existe la 25 acabamos de comprobar de que la terminación 25, si existe esta nombre de Estancias del Sol, la 21 la 25 está en San Carlos, existe la numeración, entonces yo preferiría que la próxima vez nos traigan ambos registros, ambos estudios registrales para poder tomar una decisión seria y responsable, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Con vista en el registro público, a las 18:41 de hoy, 15 de junio, la finca 2-591727 pertenece a Inmobiliaria la Estancia del Sol Sociedad Anónima, cuya fecha inscripción fue 13 de julio del 2020, por ese motivo voto negativo, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, mi voto negativo básicamente es porque es un asunto que es bastante delicado, yo pude pedir los documentos para ver si estaban los dos estudios de registro y solo estaba uno y podría ser que se esté haciendo un cambio, hay errores, por ejemplo, en el acta de hoy viene un error de Don Carlos Morales que se envió a comisión para corregirse, entonces es un poco delicado y se ocupa por lo menos tener todos los documentos, que nos den esa certeza de que lo que se está haciendo es correcto, gracias.

ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Oficio MA-A-3008-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-1322-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de servicios jurídicos, mediante el cual brinda el visto bueno para que recibir la donación de dos motocicletas por parte de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, con las siguientes características:

1-Motocicleta Marca Suzuki, modelo DR seis cinco cero SE, estilo: DR seis cinco cero, color blanco, combustible gasolina, categoría y carrocería motocicleta capacidad dos personas, cilindrada seiscientos cuarenta y cuatro centímetros cúbicos, cilindros uno, año dos mil veinte, número de motor P cuatro nueve-uno ocho nueve dos cuatro ocho, marca Suzuki, número de chasis JS cuatro seis A ocho L siete uno cero uno siete ocho siete, potencia doce K W;

2-Motocicleta Marca Suzuki, modelo DR seis cinco cero SE, estilo: DR seis cinco cero, color blanco, combustible gasolina: categoría y carrocería motocicleta, capacidad dos personas, cilindrada seiscientos cuarenta y cuatro centímetros cúbicos, cilindros uno, año dos mil veinte, número de motor P cuatro nueve-uno ocho nueve dos cinco dos, marca Suzuki, número de chasis JS uno SP cuatro seis AXL, siete uno cero uno siete nueve uno, potencia doce K W.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, aceptar la donación de las dos motocicletas dichas y autorizar al señor Alcalde a la firma de la escritura de traspaso."

Oficio MA-PSJ-1322-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Con oficio MA-PSJ-1299-2021 remitido el día viernes 11 de junio, se informó sobre la necesidad de que el Concejo Municipal tomara el acuerdo respectivo para recibir la donación de dos motocicletas de parte de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica, y lo autorizara a la firma de la escritura ya confeccionada por número ciento noventa y uno-sesenta y cuatro, confeccionada por la Notario Dahiana Fernández Marín, de las 12:00 horas del 18 de mayo de 2021.

No obstante, le informo que el día de hoy, en horas tempranas, se apersonó un funcionario de la SUZUKI a retirar la escritura, y pese a que se le trató de explicar que luego de tomado el acuerdo, ya su persona podría suscribir el documento, no comprendió razones y se marchó muy molesto.

Así las cosas, es importante que, si se va a enviar el tema al Concejo, se elimine lo relacionado a la escritura, y que el acuerdo se tome de manera general, es decir aceptando la donación de las motocicletas dichas, y autorizándolo a usted a la firma de la escritura de traspaso, misma que asumimos será otra y no la indicada."

SE RESUELVE 1-RECIBIR LA DONACIÓN DE DOS MOTOCICLETAS POR PARTE DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. 2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEL TRASPASO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, CONOCER: Oficio MA-A-3009-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-257-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente al **recurso de revocatoria N° 7082021000000030**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0000500001** promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la **"Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable"**, acto recaído a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3101035078. En virtud de lo anterior y en conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, 193, 183 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este Concejo Municipal resuelve:

1. RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles en razón de la cuantía, el RECURSO N° 7082021000000030, interpuesto en la plataforma de compras públicas SICOP, por la empresa INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A., en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", acto recaído a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3101035078.

2. Se autoriza al señor Presidente del Concejo Municipal, que realice la aprobación de la presente resolución, en el Sistema de Compras Públicas SICOP. NOTIFIQUESE En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vistas al expediente administrativo."

OFICIO MA-SP-257-2021 DEL SUBPROCESO DE PROVEEDURÍA: "El día dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, la empresa INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A interpuso en la plataforma de compras públicas SICOP, el RECURSO de revocatoria N° 7082021000000030, en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", acto recaído a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3101035078.

Adjunto al recurso citado, se aportó el documento denominando " Recurso de Apelación 2020 LN- 000002-0000500001", se encuentra dirigido a la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, y en este se estipula que la empresa INVERSIONES

SOLANO & CAMACHO SOCIEDAD ANÓNIMA, se apersona a interponer en tiempo y forma RECURSO DE APELACIÓN CON NULIDAD CONCOMITANTE contra lo dispuesto en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Alajuela en el artículo segundo de la Sesión Ordinaria No. 17-2021, celebrada el día 27 de abril del 2021 mediante el cual dispuso adjudicar la Licitación Pública 2020LN-000002-0000500001 a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO.SA, publicado dicho acto de adjudicación el 4 de mayo de los corrientes. Por su parte, el dieciocho de mayo de dos mil, la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de Re-adjudicación de la Licitación Pública No. 2020LN-000002-0000500001 promovida por la Municipalidad de Alajuela. Recurso que adjunta el mismo documento aportado con el recurso N° 708202100b000030 interpuesto en la plataforma de compras públicas y que fue denominado de "revocatoria".

I.- Sobre la competencia de la Municipalidad de Alajuela para conocer el recurso incoado: En el caso bajo estudio, la Municipalidad de Alajuela promovió una Licitación Pública N° 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN DE ALAJUELA, CUANTÍA INESTIMABLE, Esto es importante en el presente caso, por cuanto, se estableció como modalidad de ejecución la entrega según demanda (hecho probado 1). Cabe recalcar, que dicha modalidad está pensada para que la Administración no adjudique un precio ni una cantidad previamente definida o determinada, sino que se adjudica sobre la base de precios unitarios y se solicita al contratista el bien o servicio cada vez que se requiera, sin que deba sujetarse a un mínimo o máximo de pedido. Así, se puede establecer una cantidad referencial basada en consumos históricos, pero ello no implica en modo alguno que dicha cantidad sea fija o que la Administración se encuentre en la obligación de adquirirla, pues la ejecución contractual irá dependiendo de las necesidades de consumo o demanda de la institución, que puede ser en menor o mayor cantidad que esa suma referencial, que se establece como una mera proyección a efecto que los oferentes establezcan si con base en esas estimaciones de consumo les resulta atractivo ofertar. En virtud de lo anterior, la Licitación se estableció como Licitación Pública, según demanda, de cuantía inestimable, por lo que la competencia para emitir el acto de inicio y el acto final de adjudicación, le correspondió a este Concejo Municipal, quien a con fundamento en la recomendación del Subproceso de Proveeduría aprobó adjudicar la Licitación Pública 2020LN- 000002-0000500001 denominada "Contratación por demanda de las obras de alcantarillado pluvial en el cantón de Alajuela Contratación, cuantía inestimable", partida única, a la empresa Constructora Meco S.A. cédula jurídica N°. 3-101-035078 por un monto de ₡11.775.171,51 (once millones setecientos setenta y cinco mil ciento setenta y un colones con 51 céntimos), monto correspondiente a la suma de todas las líneas conforme al costo unitario establecido en la tabla adjunta. Dicha competencia se encuentra respaldada en el artículo N° 12 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, edición 290 publicada el día jueves diez de diciembre de dos mil veinte, que establece lo siguiente: "Artículo 12°—Le corresponderá al Concejo Municipal dictar el acto final en los procedimientos de contratación administrativa que supere el monto equivalente al treinta por ciento (30%) del límite superior establecido por la Contraloría General de la República para la Licitación Abreviada según el estrato donde se ubique la Municipalidad de Alajuela". De conformidad con lo anterior, analizando el recurso N° 7082021000000030 de revocatoria interpuesto en la plataforma SICOP por INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2020LN-000002-0000500001-, con documento adjunto denominado "Recurso Apelación 2020LN-000002-0000500001" se observa que este manifiesta su oposición al acto de adjudicación y tratando de demostrar que la oferta del adjudicatario resulta inelegible. Visto eso, como parte del estudio de admisibilidad que compete a la Administración Municipal se encuentra la verificación de la competencia de esta, para determinar si es posible proceder al conocimiento del presente recurso. Así las cosas, en el estudio de lo dispuesto en el artículo

193 de su Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se dispone en lo que interesa lo siguiente:

"Artículo 193.-Supuestos. Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación."

Por su parte los artículos 187 y 183 disponen:

Artículo 187.-Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)"

"Artículo 183.-Monto. Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado"

En el caso en estudio, se debe razonar según lo dispuesto en los numerales precitados, que para efectos de determinar la competencia debido al monto se debe considerar el tipo de concurso. Sobre ese aspecto, se debe señalar que se impugna un proceso de contratación administrativa cuyo objeto de la contratación corresponde a obra pública. Ahora bien, bajo el análisis del numeral 183 citado precedente, se debe determinar si es competente la Municipalidad de Alajuela para conocer el recurso presentado, o si en su defecto debía ser tramitado como un recurso de apelación ante la Contraloría General de la República.

Así las cosas, señala la resolución No. R-DC-00006-2021 del Despacho Contralor de las doce horas del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, publicada en el Alcance Digital No. 40 del Diario Oficial La Gaceta No. 39 del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se actualizan los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, que a la Municipalidad de Alajuela, le resulta aplicable el estrato C de los límites de contratación administrativa; lo anterior significa que para los contratos de obra pública, como el presente concurso, procede el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República cuando el monto supere la suma de ₡268,100,000.00- (doscientos sesenta y ocho millones cien mil colones con cero céntimos).

Sin embargo, la licitación que nos ocupa se estableció como Licitación Pública, según demanda, de cuantía inestimable, por lo que como se expuso líneas atrás dicha modalidad está pensada para que la Administración no adjudique un precio ni una cantidad previamente definida o determinada, sino que se adjudica sobre la base de precios unitarios y se solicita al contratista el bien o servicio cada vez que se requiera, sin que deba sujetarse a un mínimo o máximo de pedido. Así, se puede establecer una cantidad referencial basada en consumos históricos, pero ello no implica en modo alguno que dicha cantidad sea fija o que la Administración se encuentre en la obligación de adquirirla, pues la ejecución contractual irá dependiendo de las necesidades de consumo o demanda de la institución, que puede ser en menor o mayor cantidad que esa suma referencial, que se establece como una mera proyección a efecto que los oferentes establezcan si con base en esas estimaciones de consumo les resulta atractivo ofertar.

Ahora bien, bajo esa línea de pensamiento entonces se puede concluir, que por la naturaleza propia de estas contrataciones las mismas se consideran de cuantía inestimable, en la medida que no se tiene un monto determinado para establecer si cabe recurso de apelación o revocatoria, lo que determina que en estos casos proceda el recurso de apelación ante el órgano contralor, por derivación de lo indicado anteriormente.

Lo anterior ha sido confirmado por la misma Contraloría General de la República en reiteradas resoluciones, al respecto la resolución R-DCA-0484-2018 señaló:

"Ahora bien, bajo esa línea de pensamiento entonces se puede concluir, que por la naturaleza propia de estas contrataciones las mismas se consideran de cuantía inestimable, en la medida que no se tiene un monto determinado para establecer si 5 cabe recurso de apelación o revocatoria, lo que determina que en estos casos proceda el recurso de apelación ante el órgano contralor, por derivación de lo indicado anteriormente."

Bajo ese escenario, en el caso bajo análisis existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso de revocatoria N° 7082021000000030 (también denominado recurso de apelación) interpuesto, debido a que este Municipio no resulta competente para su conocimiento por tratarse de una licitación pública según demanda, de cuantía inestimable, y según lo previsto en la resolución antes mencionada.

Por tanto, la única competente para conocer y resolver el recurso de apelación es la Contraloría General de la República, de manera que lo procedente es rechazar de plano por inadmisibles el recurso presentado.

II. Sobre lo resuelto por la Contraloría General de la República.

Además del recurso de revocatoria N° 7082021000000030 presentado en la plataforma SICOP, la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A., presentó ante la Contraloría General de la República, el mismo recurso (conteniendo el mismo documento que el recurso presentado en la plataforma SICOP), y lo denominó recurso de apelación en contra del contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2020LN-000002-0000500001 promovida por la Municipalidad de Alajuela.

Es decir, se evidencia que el recurrente presentó el mismo recurso (con distintas denominaciones-revocatoria-apelación), con el mismo contenido, ante las dos instancias, sin embargo, como ya se explicó líneas atrás, la Contraloría General de la República era la única competente para conocerlo pues se trata de una Licitación Pública, según demanda y de cuantía inestimable. Al respecto, el Ente Contralor, mediante resolución de las ocho horas veinticinco minutos del primero de junio del dos mil veintiuno dispuso RECHAZAR DE PLANO por improcedencia manifiesta el recurso de apelación interpuesto por INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "contratación por demanda de las obras de alcantarillado pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", acto recaído a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO S.A, por un monto de ₡11.775.171,51 (once millones setecientos setenta y cinco mil ciento setenta y un colones con cincuenta y un céntimos) equivalente a la suma de precios unitarios totales. Por su parte, respecto al recurso interpuesto, es importar traer a colación el criterio externado por el Ente Contralor en dicha resolución, pues establece claramente que: *"En el caso de análisis, se tiene que la Municipalidad de Alajuela promovió una licitación pública con el objeto de contratar por demanda las "obras de alcantarillado pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", concurso en el cual participaron entre otras, la empresa Constructora Meco S.A. y por otra parte la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A. (hecho probado 1). Sobre el particular, esta es la segunda ocasión en que se impugna el acto final, por lo que conviene contextualizar lo resuelto según el antecedente en contra de la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A. que originalmente resultó adjudicada y a su vez es quien en esta oportunidad se presenta a recurrir. Al respecto, este órgano contralor mediante resolución número R-DCA-00363-2021 las diez horas veinticinco minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno determinó inelegible a la empresa Inversiones Solano & Camacho, por cuanto no acreditó de frente a los argumentos interpuestos por la entonces apelante Meco, los costos que correspondían a los tomafondos resultando en un precio incierto, sobre lo cual se indicó: "Como bien lo indicó la empresa adjudicatario, se desprende que para la ejecución de cada unidad de tomafondo, no se debía de contemplar la totalidad de los insumos en estas líneas por cuanto el cartel hizo la salvedad de que los componentes de concreto, parrilla y acero se encuentran contemplados en otras líneas. Para el caso de la labor de excavación, este representa un hecho no contradictorio para las partes, en el sentido de que para la entrega de cada unidad de tomafondo se requiere ejecutar en alguna medida esta actividad. A partir de lo indicado por Inversiones Solano & Camacho, en su caso no procedió a contemplar los costos de excavación dentro del costo de cada tomafondo. Lo anterior no solo se confirma de su sola manifestación, sino que al verificar el detalle de las memorias de cálculo brindadas en su respuesta a la audiencia inicial, para las líneas de construcción de tomafondo tipo 1 y tipo 2, donde: a) la maquinaria cotizada es un vehículo de brigada, b) la mano de obra corresponde a un encargado, un operador de vehículo de brigada, un operario de construcción y dos peones de*

construcción, c) los materiales cotizados son encofrado, herramientas, señalización y uniformes (hecho probado 5). De allí que en efecto no incluyó equipo para cubrir la excavación. Si bien la empresa alega que dicho costo podía satisfacerse mediante otra línea No. 2 (...) esta posibilidad no fue admitida expresamente en las regulaciones puntuales del tomafondo. Más allá de las salvedades que las líneas 94 y 95 señalaron, para el caso no podría entenderse que el oferente utilice las diferentes líneas a su antojo y discreción para construir la propuesta económica y cubrir en forma completa los costos que implica entregar una unidad de tomafondo. Lo anterior por cuanto debe recordarse que el presente objeto de 101 líneas será contratado en la modalidad de entrega según demanda, lo cual implica que cada ítem será ejecutado contra el requerimiento puntual de la administración, con lo cual, cada uno de estos renglones debe satisfacer integralmente la necesidad haciendo uso de la maquinaria, mano de obra e insumos pertinentes, sin que resulte factible disponer de otros renglones salvo en los casos en los que el cartel lo dispuso, lo que no sucede en el caso para la labor de excavación. (...) En este contexto, no resulta admisible la tesis de Inversiones Solano & Camacho, por cuanto el cartel no habilitó la posibilidad de que los costos asociados a la excavación para los casos de tomafondo fueran omitidos en las líneas 94 y 95, para luego hacer la contratación del renglón de tomafondo, concreto, parrilla, acero y excavación, por cuanto el cartel no fue definido en esta manera. A mayor abundamiento, aún y cuando este fuere el escenario (lo cual no se aprecia en el caso por las razones antes analizadas), la empresa adjudicatario con su ejercicio no aportó la memoria de cálculo en la que se haga constar lo cotizado para el renglón denominado de la excavación. Nótese que la administración en las especificaciones de dicho renglón permitió dos posibilidades de maquinaria; de haber sido factible la posibilidad de cotizar en este renglón lo relacionado al tomafondo, la empresa no demostró cuáles son sus costos y cómo ellos son suficientes para ejecutar las unidades en los términos y dimensiones destacados en el pliego. Así las cosas, es claro de las manifestaciones de la empresa adjudicatario que la misma no contempló la maquinaria ni personal para la labor de excavación en el renglón del tomafondo. Tomando en consideración lo expuesto, es claro que la oferta de Inversiones Solano y Camacho S.A. no ha demostrado que posee los elementos mínimos necesarios para ejecutar las líneas de tomafondo y deviene ilegible, ya que al no conocer la forma en la que estructuró cada uno de los costos su precio deviene incierto. Como puede verse, la empresa Inversiones Solano & Camacho S.A. no acreditó la elegibilidad de su oferta en esa ronda procesal, por cuanto no logró demostrar la forma en la que estructuró su precio, en los términos en los que indica la resolución. En esta misma línea, consta que mediante verificación técnica efectuada por el funcionario Roy Delgado Alpízar en fecha del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se determina: "Conforme al criterio técnico expresado, se descalifica, según la cual la oferta de Inversiones Solano & Camacho S.A. no ha demostrado que posee los elementos mínimos necesarios para ejecutar las líneas de tomafondo y deviene ilegible (...)" (hecho probado 2). En consecuencia, mediante Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Alajuela en Sesión Ordinaria No. 17-2021 del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, artículo No. 2, capítulo IV, se Re adjudica la licitación en favor de la empresa Constructora Meco S.A. por un monto de ¢11.775.171,51 equivalente a la suma de precios unitarios totales (hecho probado 3). De esa forma, la Municipalidad estimó Re adjudicar el concurso a la empresa Constructora Meco conforme a las razones antes transcritas, cuya elegibilidad no fue desvirtuada en todo caso por Inversiones Solano & Camacho en la primera ocasión. Así las cosas, la empresa Inversiones Solano & Camacho carece en este caso de la legitimación requerida para impugnar el acto de Re-adjudicación, en tanto su oferta ha sido declarada ilegible por este órgano contralor, en consecuencia, no podría beneficiarse de una Re-adjudicación, sobre todo en el caso en que subsiste otra oferta elegible. Si bien ha referido que la empresa Re adjudicatario Meco incumple al haber omitido la presentación de algunas de sus memorias de cálculo, requisito que a su criterio fue impuesto por este órgano contralor en resolución R-DCA-00363-2021, no lleva razón la empresa apelante, toda vez que la referencia realizada en la parte considerativa de la resolución se refiere a la oferta de Inversiones Solano & Camacho, quien no aportó los elementos probatorios suficientes para acreditar en forma

completa los costos requeridos para ejecutar el tomafondo. Tal y como se desprende de la resolución antes citada, la parte no demostró que en el renglón de las excavaciones efectivamente se hubiera contemplado maquinaria y personal necesario para ejecutar la excavación de tomafondo, en la medida que con dicho ejercicio de fundamentación no brindó la respectiva memoria de cálculo para examinar sus manifestaciones. Al tenor de las razones antes mencionadas y conforme al artículo 188 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso interpuesto por Inversiones Solano & Camacho S.A." (negrita es nuestra).

Bajo esa línea de pensamiento, la Contraloría General dispuso CONFIRMAR el acto de adjudicación de la Licitación Pública 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "contratación por demanda de las obras de alcantarillado pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", acto recaído a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO S.A, por un monto de ₡11.775.171,51 (once millones setecientos setenta y cinco mil ciento setenta y un colones con cincuenta y un céntimos) equivalente a la suma de precios unitarios totales, y de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa dar por agotada la vía administrativa.

III. Conclusión

En virtud de lo expuesto, y siendo que el acto de adjudicación de la Licitación Pública N° Licitación Pública 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "contratación por demanda de las obras de alcantarillado pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", le correspondió emitirlo al Concejo Municipal, le corresponde a dicho Cuerpo Colegiado la emisión de la resolución que conozca el recurso el recurso N° 7082021000000030.

Por lo tanto, nos permitimos remitirle de forma adjunta para que sea elevado a conocimiento y aprobación del CONCEJO MUNICIPAL el proyecto de resolución que dispone:

"POR TANTO De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, 193, 183 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este Concejo Municipal resuelve:

1) RECHAZAR DE PLANO por inadmisibles en razón de la cuantía, el RECURSO N° 7082021000000030, interpuesto en la plataforma de compras públicas SICOP, por la empresa INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A., en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0000500001 promovida por la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para la "Contratación por demanda para obras de Alcantarillado Pluvial en el cantón de Alajuela, cuantía inestimable", acto recaído a favor de la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3101035078.

2) Se autoriza al señor Presidente del Concejo Municipal, que realice la aprobación de la presente resolución, en el Sistema de Compras Públicas SICOP. NOTIFIQUESE

En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vistas al expediente administrativo."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si dos cosas a quién se le adjudicó, si ya nosotros anteriormente habíamos votado este mismo tema y esta es la tercera vez que lo voto, segunda, tercera que lo voto negativo, necesito ver los documentos, yo no puedo votar en el aire, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias, yo no me hago responsable de las inundaciones de Alajuela, porque si a mí me hubieran hecho llegar ese documento para analizarlo para poder deliberar que es mi función, lo hubiera hecho, pero como no me llegó, no lo he visto, no sé qué dice, entonces no lo puedo votar, entonces yo tampoco soy responsable de las inundaciones de Alajuela si se presentan.

RECESO 18:55 PM
REINICIA 19:01 PM

SE RESUELVE 1-RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, EL RECURSO N° 7082021000000030, INTERPUESTO EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP, POR LA EMPRESA INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A., EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000002-0000500001 PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA LA "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL CANTÓN DE ALAJUELA, CUANTÍA INESTIMABLE", ACTO RECAÍDO A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, CÉDULA JURÍDICA 3101035078.

2-AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE REALICE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

JUSTIFICACIONES

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo es porque aquí estamos representando el pueblo y son fondos públicos, la empresa alegó que todo estaba mal, había que volverlo a hacer y precisamente porque el ingeniero a cargo del departamento dijo que no era necesario que adjuntaran las memorias de cálculo, la empresa adjunto la solicitud, la pregunta que hizo MECO al departamento y la respuesta del departamento, por ende, no se cumplieron con los requisitos de ley y esto fue un error interno municipal, que la Administración debe tomar nota y ver qué hace para que esto no siga ocurriendo, que es lo que demora los proyectos, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Justifico en el sentido de que hay muchos cuestionamientos, empresas e instituciones cuestionadas, entonces creo que es lo prudente, gracias.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica que en la Sesión Extraordinaria del jueves 17 de junio del 2021 se recibirá en Audiencia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela y ver lo que quede pendiente de esta sesión ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL TRÁMITE 503. SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: MSc. Lourdes Espinach Rueda, Jueza Penal Juvenil y el Lic. Edwin Murillo Ledezma, Trabajador Social Justicia Restaurativa de los Tribunales de Justicia de Alajuela, que dice: "Deseamos interponer sus buenos oficios con el fin que se nos brinde un espacio en el Concejo Municipal de Alajuela al equipo interdisciplinario de justicia juvenil restaurativa de Tribunales de Justicia de Alajuela, integrados por la fiscalía. Defensa Pública y quienes suscribimos la nota. Lo anterior, tiene como objetivo explicar el trabajo de prevención y reinserción social de las personas menores de edad en la

jurisdicción de Alajuela, que a su vez involucra a los Gobiernos locales a través de las Municipalidad de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Para el equipo de Justicia Juvenil Restaurativa del Poder Judicial, es una necesidad firmar un acuerdo de cooperación intersectorial, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 3 Inciso a), 12 y 13 inciso a) de la Ley de Justicia Restaurativa.

Por tal motivo es que se considera oportuno contar con un espacio para explicar cuál es el objetivo de la firma de este acuerdo de cooperación para garantizar la obligación estatal de la reinserción a las personas menores de edad que se ha visto involucradas en un proceso penal juvenil y de esta forma formalizar el trabajo intersectorial mediante la firma del acuerdo de cooperación regulado por ley."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por los señores regidores: Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **"CONSIDERANDO QUE: 1.** Artículo 3 inciso b, "Acuerdo de cooperación intersectorial: documento que acredita la incorporación de las instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública a la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa. El equipo psicosocial de penal, penal juvenil o contravencional deberá suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, en las que se definan las responsabilidades u obligaciones relacionadas con el seguimiento de acuerdos judiciales que se deriven de planes reparadores contrabajo comunal, abordajes socioeducativo, terapéutico, donaciones, entre otros, emanados de los procedimientos de justicia restaurativa", Ley 9582. **2.** Ley 9582, artículo 4, inciso d, "Inserción social: todo procedimiento restaurativo tiene la finalidad de generar capacidades en la persona ofensora para restituir el daño causado y promover un proyecto de vida. Por tal razón, el plan reparador deberá orientarse a la reparación de los daños a la víctima y la comunidad, identificando la relación entre los hechos y las causas o los detonantes del delito, a fin de procurar la restauración de las partes y la integración social de la persona ofensora." **3.** La Ley de Justicia Restaurativa 9582, tiene que ver con materia, penal, penal juvenil, tratamiento de drogas y contravencional. **4.** El trámite 503, solicita un espacio para explicar cuál es el objetivo del Acuerdo de Cooperación Intersectorial al respecto. Pero, únicamente abarca Penal Juvenil, al ser gestionado por el Juzgado Penal Juvenil de Alajuela. **5.** Como lo dice el Poder Judicial, "Justicia Restaurativa La puerta a una segunda oportunidad". También, se convierte en una oportunidad para la municipalidad, los sentenciados podrían realizar trabajos que beneficien al cantón y ayuden a que los infractores se rehabiliten, cumplan la pena alternativa y retribuyan al cantón. **PROPONEMOS QUE: 1.** En caso de ser posible, se realicen las gestiones pertinentes para ampliar el alcance del convenio a realizar sobre el Acuerdo de Cooperación Intersectorial, a todas las materias de aplicación especificadas en La Ley de Justicia Restaurativa 9582. O en su defecto, se realice un convenio en cada una de las materias, en el caso de no estar contempladas en dicho acuerdo. Exímase de comisión y dese acuerdo en firme."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. LEONARDO GARCÍA MOLINA.

SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, NUEVE VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICAMENTE AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: RECURSO DE REVISION DE LEGALIDAD CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EXPEDIENTE DE AVALUO NUMERO 157-AV-2019 DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, que dice: "El suscrito MARIO FRANCISCO MELENDEZ MURILLO, mayor, casado una vez, cédula de identidad número 4-122-846, en mi calidad de propietario registral de la finca matricula de Folio Real 450352-000 de la provincia de Alajuela, vengo a interponer formal REVISION DE LEGALIDAD CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EXPEDIENTE DE AVALUO NUMERO 157- AV-2019 EMITIDAS POR EL LIC ALEXANDER JIMENEZ COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA con base en lo siguiente HECHOS:

PRIMERO: Que el día cuatro de noviembre del 2020 me presento al Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, a mi cita asignada vía telefonía desde hacía dos meses atrás, para dar cumplimiento a la Declaración de bienes inmuebles Ley 7509 de mi propiedad matricula de Folio Real 450352-000 de la provincia de Alajuela, así lo hago en virtud del llamado municipal (Aporto copia de la misma).

SEGUNDO: A inicios del mes de Febrero 2021, me presento a la Municipalidad nuevamente a cancelar los pagos municipales, y me indican que tengo una deuda de casi cuatro millones de colones??? Me remiten al departamento de bienes inmuebles y me dicen que existe un avaluó con el que fundamentan una multa por omisión de declarar el valor del inmueble Número 450352-000, expediente de avaluó N. 157-AV-2019 iniciado el día dieciséis de octubre del 2019 y me "fue debidamente notificada" el día viernes 6 de noviembre del 2020 mediante publicación en la Gaceta Alcance 295 a la gaceta 267, precisamente **dos días después de que yo cumpla con la obligación tributaria municipal.** Le indico que dos días antes yo había dado cumplimiento, pero aun así no atienden mis argumentos, le aclaro que la ley 7509 en su artículo 17 párrafo final, regula el proceso para aplicar la multa y su debida notificación, debiendo según el cuerpo legal y principio de legalidad notificar mediante publicación e incorporar la publicación al expediente hasta ese momento surte efectos, lo que no se da en el caso de marras. Le explico que al yo dar cumplimiento antes de la publicación la aplicación de la multa quedaría sin causa justa, por lo que debieron analizar los autos anularlos de oficio y no aplicarme la multa.

TERCERO: Ante las ilegalidades y violación al debido proceso, y que no consideraron que yo presenté mi declaración previo a la notificación, presento el día 12 de Febrero del 2021, (que es cuando me entero del proceso administrativo y obviamente extemporáneo si consideran el plazo de dicho proceso invalido) un Recurso administrativo con nulidad concomitante de todos los actos administrativos, mismo que se le asigna el tramite N. 0017693-2021, inclusive solicito que en caso de rechazo sea remitido el asunto al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal como superior jerárquico,

CUARTO: Que el día 29 de marzo del 2021 mediante Oficio No, MA-ABI-0526-2021 firmado por el Lic Alexander Jiménez Castro Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles notificado al suscrito el día 30/3/21, resuelve sin fundamentar ni valorar mis argumentos sobre la debida notificación y validez del proceso administrativo ni sobre la caducidad de periodos cobrados de manera indebida, y en el por tanto mantiene la multa y más bien en el penúltimo párrafo de su resolución aumenta el monto de la misma, alegando que existe una diferencia que no cobraron por el periodo del 2020??? Absurdo porque yo había dado cumplimiento con mi declaración desde el 4 de noviembre del 2020. Por lo que con su oficio y resolución tasa una nueva multa por un monto total de cuatro millones diecinueve mil ochocientos colones, e indica que remite de oficio a Gestión de cobros, pero NO REMITE EL

ASUNTO A SU SUPERIOR JERARQUICO SEA ALCALDIA MUNICIPAL Y CONCEJO MUNICIPAL como yo lo había solicitado en el escrito.

QUINTO: Que el día 06 de abril del 2021 presento revocatoria con apelación en subsidio ante el Tribunal Fiscal, misma que presento dentro del plazo como lo establece el artículo 171 del Código Municipal, contra la nueva resolución que aumenta la deuda arbitrariamente y varia monto original de la multa; a dicho recurso se le asigna el tramite número 0024336-2021, inclusive vuelvo a solicitar que sea remitido en caso de rechazo, al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal como superior jerárquico como lo me permite la norma. (Aporto copia de recibido de dicho recurso) PERO NO ME RESUELVEN EL TRAMITE HASTA EL DIA DE HOY EN ATROPELLO DE MIS DERECHOS LEGALES, CONSTITUCIONALES Y COMO ADMINISTRADO.

SEXTO: Que el día 27 de abril del 2021 me notifican un oficio 46544 MGC-2021 emitido por Licda. Erika Alfaro Araya de Gestión de Cobro indicando que cuanto con un plazo de quince días para cancelar la deuda de 4,156,697 colones, sin que me atendieran mi recurso con el tramite número 0024336-2021 ni tampoco habían remitido mi asunto como yo lo había solicitado a su superior jerárquico, violentado el debido proceso, sin anular la multa injustificada basándose en un proceso invalido con consecuente sanción invalida ya que el suscrito previo a todo esto ya había cumplido con la obligación municipal.

SETIMO: Que el día 10 de mayo del 2021 envió solicitud de suspensión de cobro administrativo al departamento de Gestión de cobro, tramite Numero 0028357-2021, en virtud de que hasta la fecha no me habían resuelto el tramite supra indicado; y para ese momento tampoco la ALCALDIA MUNICIPAL ni CONCEJO MUNICIPAL había contestado mi solicitud de revisión del proceso administrativo ni siquiera se había enterado de todas las irregularidades que se habían generado en perjuicio del debido proceso como si la Municipalidad tuviese una única instancia en manos de un único funcionario. (Aporto copia de la solicitud)

OCTAVO: Que el día 01 de Junio 2021 Oficio N. MA-AGC-451-2021 notificada al suscrito el 04 de Junio, resuelve la Licda. Erika Alfaro Araya Coordinadora de Gestión de cobros que realizo consulta a la actividad de Bienes Inmuebles por el estado del trámite Numero 17693-2021 e indican que ya fue resuelto mediante oficio N. MA-ABI-526-2021, OMITIENDO QUE EXISTE OTRO PENDIENTE y es el presentado por el suscrito el día 06 de abril tramite 0024336-2021 que es recurso de revocatoria con apelación en subsidio por la nueva resolución en la que se me aumentaba la deuda.

PRUEBA: Solicito se tenga como parte de la prueba el expediente administrativo Avalúo N. 157-AV-2019. (Consta en la Municipalidad de manera digital); aporto copia de los escritos y tramites enviados a la administración tributaria.

FUNDAMENTO LEGAL El mencionado en jurisprudencia anterior y el aplicable para ESTE TIPO DE NULIDADES COMETIDAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA que establece que "El INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO: al respecto, a la Ley General de Administración Pública artículos 180 y 181, manifiestan de la nulidad del acto administrativo, y textualmente cito:

"Artículo 180.- Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.

Artículo 181.-El contralor no jerárquico podrá revisar sólo la legalidad del acto y en virtud de recurso administrativo, y decidirá dentro del límite de las pretensiones y cuestiones de hecho planteadas por el recurrente, pero podrá aplicar una norma no invocada en el recurso". Asimismo existen CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO conforme los establece el artículo 158 de la Ley General de Administración Pública: 1.La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste. 2.Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. 3.Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas. 4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido

unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso. 5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.

Así las cosas, la Ley General de la Administración Pública, indican en su artículo 166, "Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente".

En caso de que alguno de estos requisitos falte, genera invalidez del acto, la cual puede manifestarse como nulidad absoluta o relativa.

Así las cosas, y con base a la Ley General de Administración Pública, artículo 130, inciso 1, que expresa lo siguiente: El acto deberá aparecer objetivamente como una manifestación de voluntad libre y consciente, dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento., inciso 2) El error no será vicio del acto administrativo, pero cuando recaiga sobre otros elementos del mismo, la ausencia de éstos viciará el acto, de conformidad con esta ley.

La Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles menciona respecto al proceso para aplicar la multa y como debe ser tramitada estas actuaciones administrativas y su debida notificación, precisamente en su Artículo 16. Declaraciones de Inmuebles. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican..La notificación contendrá, en detalle, las características del inmueble y los factores o modelos que sirvieron de base para el avalúo con el desglose, en su caso, de lo correspondiente a terreno o construcción. El funcionario municipal designado para este fin queda investido de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

En este último caso, deberá incorporarse al expediente administrativo, el comprobante de correo certificado o el del medio utilizado cuando se procedió a notificar a la dirección señalada o, subsidiariamente, a la del inmueble.)

El artículo 17 párrafo final del mismo cuerpo legal...En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En el presente asunto se incorpora la notificación de la publicación después de que el suscrito me presento a declarar por lo que debieron analizar los autos anularlos de oficio y en virtud de que no se estaba dando el debido proceso anular el mismo y aplicar la multa.

PRETENSION: Por todas las razones anteriores, fundamentos jurisprudenciales, legales, principios constituciones, falta del elemento de formalidad, contenido y fin en el Acto Administrativo, el Avalúo, resolución y consecuente sanción resultan absolutamente nulas, improcedentes e ilegítimas, por lo que solicito así se declare y se acoja en todos sus extremos la presente y revoque las sanciones impuestas. Asimismo ante el silencio administrativo ante el trámite N. 0024336-2021 que trata de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio se solicitó la suspensión del acto administrativo y cobro de la multa impuesta de manera injustificada. Asimismo se agende y conceda audiencia a la presente solicitud para que el suscrito mediante representación exponga la situación e ilegalidades que se han dado respecto del presente asunto punto por conocer del Concejo.

Para notificaciones señalo el correo electrónico licda.jessicaad@hotmail.com. RUEGO RESOLVER DE CONFORMIDAD Alajuela, 09 de Junio 2021."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCOP-25-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL,

FIRMADO POR LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, COORDINADORA, REFERENTE AL OFICIO N° MA-SCM-789-2021 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, REMITE OFICIO N° MA-SCOP-19-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, DONDE EL OFICIO DE LA COMISIÓN SE REMITE A LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCOP-26-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, COORDINADORA, REFERENTE AL OFICIO N° MA-SCM-790-2021 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, REMITE OFICIO N° MA-SCOP-20-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, DONDE EL OFICIO DE LA COMISIÓN SE REMITE A LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCOP-27-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 07-2021 celebrada a las dieciocho horas con tres minutos del jueves 27 de mayo del 2021, en la Sala de Sesiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Licdo. Leslye Bojorges León, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE Sr. Gleen Rojas Morales) y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal-Coordinadora. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 07-2021 celebrada el día jueves 27 de mayo del 2021. ARTICULO SETIMO: Se conoce oficio N° MA-SCM-883-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, remite oficio N° MA-SCAJ-59-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, donde el oficio de la Comisión se remite a la Administración. (Calle Guararí)". Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-SCAJ-59-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 09-2021 celebrada a las quince horas con treinta y cinco minutos del jueves 15 de abril del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Isabel Brenes Ugalde (SUPLE A: Ing. Guillermo Chanto Araya), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, presidente. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N O 092021 jueves 15 de abril del 2021. ARTICULO PRIMERO: Conforme al artículo 39 del Código Municipal se somete a votación alterar el orden la agenda, para conocer el oficio MA-SCM-649-2021, de la Secretaría Municipal, Refiere Retira MA-SCOP-14-2021 de la Comisión de Obras hasta que la Comisión de Jurídicos no dictamine, referente a la solicitud de aprobación del permiso de construcción del proyecto "Condominio Horizontal Residencial-Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar". OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE (SUPLE A: ING. GUILLERMO CHANTO ARAMA), SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, PRESIDENTE. POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Informar al Concejo Municipal que no existen afectaciones de ningún tipo sobre la Calle Guararí, en el distrito de Carrizal, por parte del proyecto "Condominio Horizontal Residencial-Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar". En lo relacionado con el expediente Calle Guararí, esta Comisión no encuentra ningún impedimento para la aprobación por parte del Concejo Municipal del informe MA-SCOP-14-2021 del proyecto "Condominio Horizontal Residencial-Comercial de Fincas Filiales Primarias Individuales Montemar". OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, PRESIDENTE. Y UN VOTO NEGATIVO: SRA.

MARÍA ISABEL BRENES UGALDE (SUPLE A: ING. GUILLERMO CHANTO ARAMA). ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN". SE RESUELVE ACOGER EL INFORME MA-SCAJ-59-2021 E INFORMAR QUE NO EXISTEN AFECTACIONES DE NINGÚN TIPO SOBRE LA CALLE GUARARÍ, EN EL DISTRITO DE CARRIZAL, POR PARTE DEL PROYECTO "CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL-COMERCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALES MONTEMAR". EN LO RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE CALLE GUARARÍ, ESTA COMISIÓN NO ENCUENTRA NINGÚN IMPEDIMENTO PARA LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL INFORME MA-SCOP14-2021 DEL PROYECTO "CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIALCOMERCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALES MONTEMAR". OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. SE PROCEDE A LA VOTACIÓN DE LA FIRMEZA OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS Y CUATRO NEGATIVOS DE M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, NO OBTIENE LA VOTACIÓN PARA LA FIRMEZA. Adquiere firmeza bajo el artículo capítulo IV de la Sesión Ordinaria 18-2021 del día martes 04 de mayo del 2021.

POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1.-Dar por recibido el oficio N° MA-SCM-883-2021". OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE SR. GLEEN ROJAS MORALES), SR. ELIECER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO) Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL- COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCOP-27-2021 Y DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-883-2021. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCOP-28-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 07-2021 celebrada a las dieciocho horas con tres minutos del jueves 27 de mayo del 2021, en la Sala de Sesiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Eliecer Solórzano Salas (SUPLE MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Licdo. Leslye Bojorges León, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE Sr. Gleen Rojas Morales) y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal- Coordinadora. Transcribo artículo N° 8, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 07-2021 celebrada el día jueves 27 de mayo del 2021. ARTICULO OCTAVO: Se conoce oficio N° MA-SCM-943-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, el Sr. Carlos Morales Araya, Avicultores Unidos AVUGA S.A. dice con respecto al oficio N° MA-SCM-491-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal se revisó el documento y la finca N° 2-108246-000 no corresponde a nuestra representada, respetuosamente se solicita el cambio de oficio." Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SEXTO: Sr. Carlos Morales Araya, Avicultores Unidos Avuga S.A., que dice: Respecto al oficio MA-SCM-491-2021, con fecha 11 de marzo del 2021, se revisó el documento y la finca N O 2-108246-000 no corresponde a nuestra representada, muy respetuosamente le solicito el cambio en el oficio. Se adjunta copia de las solicitudes de agua donde se indica los siguientes números de fincas: 2-250745-000, y 2-235209-000. Agradezco nos pueda colaborar con la solicitud. Teléfono: 2487-70-51/2487-79-75. E-mail: avugasa@ice.co.cr. SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1.-Remitir la solicitud del Sr. Carlos Morales Araya, Avicultores Unidos Avuga S.A. al Sub Proceso de Alcantarillado y Saneamiento Municipal para que verifique y rectifique

el número de finca N° 2-108246-000, que no corresponde a su representada, por lo que el señor Morales Araya solicita el cambio en el oficio". OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE SR. GLEEN ROJAS MORALES), SR. ELIECER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO) Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL- COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCOP-28-2021 Y REMITIR LA SOLICITUD DEL SR. CARLOS MORALES ARAYA, AVICULTORES UNIDOS AVUGA S.A. AL SUBPROCESO DE ACUEDUCTOS Y SANEAMIENTO MUNICIPAL PARA QUE VERIFIQUE Y RECTIFIQUE EL NÚMERO DE FINCA N° 2-108246-000, QUE NO CORRESPONDE A SU REPRESENTADA, POR LO QUE EL SEÑOR MORALES ARAYA SOLICITA EL CAMBIO EN EL OFICIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Sr. José Francisco Ramírez Soto, cédula de identidad 2-384-324, que dice: Existen en la llamada Calle Ancha de Alajuela (ruta Nacional) varias paradas de autobuses las cuales no se encuentran ni demarcadas ni señalizadas de ninguna manera, lo que provoca que sean utilizadas como parqueo por automóviles particulares, provocando que los choferes de los buses se vean obligados a bajar a los pasajeros en media calle con el peligro para ellos y ocasionando enormes presas en todo el sector.

Señores y señoras regidores de este Honorable Concejo Municipal le solicito que se le instruya a la administración para que envíen una excitativa al CTP al Ingeniero Rafael Magaña Departamento de Ingeniería de dicha dependencia para que se coordine la señalización y demarcación respectiva de dichas paradas.

En el sector este de la mencionada Calle Ancha o sea calle 9 son tres paradas que requieren intervención en las siguientes ubicaciones:

1. Frente a la casa de Pollo Macho calle 9 avenidas 6 y 10
2. Calle 9 avenidas 2 y 4
3. 150 metros Norte Iglesia la Agonía, Calle 9 avenidas 3 y 5 (esta es la más conflictiva).

En el sector Norte:

1. 25 metros este del antiguo Hospital sentido este oeste; avenida 9 calles 1 y 3
2. 25 metros oeste de la Casa del Pollo: Avenida 9 calles 4 y 4-A.

Espero que esta solicitud sea acogida, y sea un granito de arena en la lucha contra las presas y el desorden vial que vivimos diariamente en Calle Ancha. Para notificaciones: balibatik@hotmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESPECÍFICAMENTE AL ARQ. EDWIN BUSTOS ÁVILA, COORDINADOR DEL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA PARA QUE PLANTEE UNA PROPUESTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correo electrónico enviado por la Licda. Rosiris Arce Abarca, Asistencia Administrativa de la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela, que dice: "Con indicaciones del Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, director Ejecutivo

de FEDOMA y para su conocimiento y los fines correspondientes me permito adjuntar la siguiente información. (SETENA lanza Bitácora Digital Ambiental para agilizar trámites y INFORME DE JULIO 2020 - MARZO 2021 rendición de cuentas Ruta Uno). Agradezco de antemano a las compañeras Secretarías de Concejos Municipales, hacer llegar la información a los miembros de Concejos Municipales en pleno para su conocimiento y lo correspondiente..." **Oficio CP-522-2021 de la Secretaría Técnica Nacional**, que dice: "SETENA lanza Bitácora Digital Ambiental para agilizar trámites. Correo electrónico: rarce@fedoma.go.cr."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Lic. Henry Miguel Vega Cruz, representante de los vecinos de residencial La Torre y APODERADO DE LA TORRE LEGAL S.A, Cédula jurídica 3-101-119119, con respeto digo: "Presente el correspondiente reclamo por altos consumos de agua, a todas las dependencias Municipales. Por el cobro de recibos por el mes de MARZO-2021, donde se indica que debo pagar la suma de ₡1.307.474; por consumo de agua de una paja la suma de ₡881.327, y por IVA la suma de ₡115.626.

Ya este Consejo conoció la queja y remitió la nota a la Administración.

El Señor Alcalde don Humberto Soto, indica que no hay nada que hacer.

El Jefe de Acueducto don Bernardo Arroyo, dice que el cobro está correcto.

Doña María del Pilar Muñoz, Coordinadora de Sub Proceso, resuelve trasladar a la Administración Municipal para lo que corresponda.

En RESUMEN: A nadie le importa. Y como se viene pagando desde hace 3 años recibos de casi 800 mil colones al mes, a nadie le importa resolver el problema. Total el problema es ajeno. No es de nadie de la Municipalidad.

Señores de la Municipalidad. El Residencial La Torre no es un precario. Los invito a que pasen por allí y conozcan. En Alajuela hay muchos precarios y estoy seguro que allí no cobran recibos a nadie por 800 mil colones al mes.

Evidentemente hay un problema, eso es innegable. Todos construyeron allí su casita sin permiso Municipal. Allí está el problema.

Pero hay que buscar una solución. Ustedes son políticos y saben que a todos los problemas sociales deben buscarle una solución. Ese es el compromiso que adquirieron cuando se postularon para el cargo. Cuales soluciones hay:

1. Seguir facturando recibos de 800 mil al mes, por consumo de agua.
2. Suspender el servicio de agua a las 26 familias que dicen usted que hay allí, y dejar en época de pandemia a ancianos y niños sin agua.
3. Por el no pago del servicio de agua por 800 mil mensuales, que la Municipalidad embargue las casitas, y las rematen y se las adjudica la Municipalidad. Ya rematadas y adjudicadas, las ponen en venta, pero mientras tanto, que sea la Municipalidad la que pague 800 mil colones por mes de consumo de agua.
4. Así le dan un buen ejemplo a todas las Municipalidades del país, para que ellos también haga lo que la Municipalidad de Alajuela hará. Esa es una solución justa a un problema social.
5. Ordenar al Departamento de Acueductos, que cobren lo que corresponda, y coloque un medidor para cada vivienda; o por lo menos un MEDIDOR MACRO como lo hace en Condominio Aguas Claras, en Colinas del Viento, en Vista Verde, y se prorratea el consumo entre todas las viviendas que existen.
6. No hacer nada. Y que este departamento le diga al otro que todo está bien, y que el otro le diga al otro que allí no pasa nada, como lo vienen haciendo hace 3 años.

SEÑORES HAY UN PROBLEMA Y HAY QUE BUSCAR UNA SOLUCION, COBRAR RECIBOS DE AGUA DE 800 MIL POR MES, NO ES JUSTO PARA NADIE, ESE DINERO LE QUEMA LAS MANOS A CUALQUIERA. Creo que ningún Alajuelense estaría feliz si le cobran ese monto por consumo de agua. O sí.? NOTIFICACIONES: Las atiendo en el correo bufetelatorrelegalnotificacion@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Sr. Luis Fajardo Cubillo, cédula de identidad: 7-144-109, que dice: "Por este medio me dirijo a ustedes para saber que paso con el acuerdo (capítulo) sesión ordinaria N°44-2018 donde se aprobó con 11 votos a favor para un gimnasio al aire libre en la comunidad de Ciruelas distrito San Antonio. Oficio MA-SCM-1462-2018. Teléfono: 6321-69-38. Correo electrónico: luisfajardocubillo0@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL INTERINSTITUCIONAL AYA-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Arq. Fabricio Castro Villegas, cédula de identidad 2-678-367. Carnet CFIA: A-28619, Profesional Responsable de la Empresa Arcocinco S.A., que dice: "Debido al procedimiento de contratación con número: 2020LA-000083-PROV, denominado: "Remodelación de las aceras circundantes a los Tribunales de Justicia de Alajuela para cumplimiento de la ley 7600." promovido por el Poder Judicial, se le adjudicó a la empresa Arcocinco S.A la construcción de dicho proyecto.

Esta obra tiene como fin mejorar la calidad urbana en los alrededores del cuadrante donde se encuentra ubicado el edificio de los Tribunales de Justicia y por supuesto mejorar la calidad de vida de los usuarios de los Tribunales y los Alajuelenses en general, especialmente para la población con algún tipo de discapacidad, ya que el diseño contempla losetas podotáctiles y rampas de acceso con barandajes y pasamos, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 7600 y el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS).

Sin embargo, como toda obra de construcción, esto significará algunas incomodidades para los usuarios durante el tiempo de ejecución, ya que implica trabajos de demolición. Para minimizar el impacto se intervendrán una sección (100 metros) de acera por etapa, hasta concluir los cuatro laterales del cuadrante.

Es por esto que de manera respetuosa, se les solicita su permiso para el cierre parcial de dichas secciones de acera y la intervención de al menos 1 metro de calle, con el fin de colocar las vallas y elementos de seguridad de necesarios para dicha construcción. Esta intervención se realizaría en las siguientes calles: Avenida 9 (Calle Ancha, Costado Sur), Ruta 712 (Costado Oeste), Avenida 11 (Costado Norte) y Calle Central (Costado Este). Tal como se indicó anteriormente la intervención a estas calles sería por etapas de 100 metros cada una con el fin de minimizar el impacto en la ciudadanía y los usuarios del Poder Judicial.

Todas las obras así como la señalización respectiva estarían a cargo de la empresa Arcocinco, sin ningún tipo de implicación para la Municipalidad.

Agradeciendo de antemano su amable colaboración y esperando una respuesta positiva de su parte me despido. P.D. Se adjunta la orden de pedido de la contratación

emitido por el Poder Judicial. Teléfono: 7105-65-00/Correo electrónico: arq.fabriciocalastro@gmail.com."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL CIERRE PARCIAL EN LAS DOS CALLES MUNICIPALES POR 100 DÍAS, CON BASE EN LO INDICADO EN EL REGLAMENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Sres. Vecinos Urbanización Llanos del Molino, que dice: "Los abajo firmantes, Amando Agüero Araya, portador de la cédula de identidad número 6-212-0007, Ester Cabezas Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 3-0212-429, Marta Avellán Centeno portadora de la cédula de identidad número 8-0073-0742, Johnathan Mesen Pérez, portador de la cédula de identidad número 1-0823-0413, Karen Sánchez Sibaja, portadora de la cédula de identidad número 1-1355-0015, David Villa Kocherzhinsky, portador de la cédula de identidad número 1-1173-0275, Doris Villalobos Araya, portadora de la cédula de identidad número 2-0446-0740 y Alexander Hidalgo Solórzano, portador de la cédula de identidad número 2-0302-0360, todos vecinos de la Urbanización Llanos del Molino y en nuestra condición de miembros del Comité de Seguridad de dicha urbanización, ubicada en la ciudad de Alajuela, más específicamente, al frente de la entrada Principal de la Universidad Técnica de Alajuela, recurrimos a ustedes, amparados en la Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito No, 8892, la cual en su artículo N2. Indica : *"Facultase a las municipalidades para que autoricen la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia de acceso a barrios,- caseríos y residenciales, siempre y cuando sean de circuito cerrado o can calles sin salida"* y tomando en cuenta de nuestra urbanización efectivamente cuenta con una sola entrada y salida, lo que indica que calificamos para la autorización de la utilización de mecanismo de vigilancia y acceso, que para este caso, es la utilización de una aguja manual, la cual está controlada por un oficial de seguridad las 24 horas del día.

Cabe mencionar que desde hace mucho tiempo se construyó una caseta de vigilancia y una aguja manual, ubicada en la entrada a la urbanización y que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicho reglamento, además de que contamos con contrato activo con empresa de seguridad que nos garantiza como ya se mencionó, un oficial en dicho puesto las 24 horas del día, el cual además de vigilar y controlar el acceso a la urbanización, tiene órdenes de no limitar ni impedir el acceso de ningún vehículo ni peatón que requiera ingresar al caserío.

Como requisito para la presentación de dicha solicitud, Adjuntamos firmas de los vednos propietarios de la mayoría de los inmuebles de la Urbanización, donde indican estar totalmente de acuerdo con el funcionamiento de dicho mecanismo y apoyan la gestión que estamos presentando en este acto.

No queremos dejar pasar la oportunidad de saludarlos efusivamente e indicar el correo electrónico amjaguero@gmail.com o en el Super Cuna, para recibir cualquier notificación al respecto. Nota: Presenta 1 oficio original con 09 copias adjuntas."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio PE-1505-2021 de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, firmado por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Jefe de Despacho, que dice: "Acuse de recibo MA-SCM-978-2021. Reciba un atento saludo. Con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, se acusa recibo de su oficio MA-SCM-978-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, mediante el cual transcribe y notifica el artículo N° 4, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 18-2021 del martes 04 de mayo del 2021, referente a la solicitud de agilizar el proceso de vacunación en el Cantón Central Alajuelense.

Al respecto, me permito indicar que por oficio PE-1503-2021 se traslada esta gestión para el trámite administrativo correspondiente, de lo cual se le dará respuesta a la brevedad posible. Teléfono: 2539-11-46/2539-11-47. Correos electrónicos: coincss@ccss.sa.cr / wporrasn@ccss.sa.cr."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO PE-1505-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: MBA. Javier Eduardo Cruz Santos, Albacea del que fuese en vida Dr. Fabio Cruz Briceño, que dice: "Me apersono ante ese distinguido Concejo Municipal para denunciar y solicitar se corrijo error y anomalía que viene persistiendo desde 1995 a la fecha.

Esto, por cuanto el Dr. Fabio Cruz Briceño adquirió el 07 de agosto de 1990 la finca matricula folio real 2 312358 000 localizada en la urbanización Pacto del Jocote ubicada en el área del Pacto del Jocote del cantón de Alajuela, terreno que además de ser invadido en 1995 por Alfonso Arroyo Arrieta, cédula de identidad n° 2 307 892, este tuvo la osadía y temeridad de construir una infraestructura que finalizó la misma en 1997 sin ningún tipo de permiso en particular sin los municipales, que el mismo invasor Arroyo Arrieta interpuso demanda civil en el juzgado del I circuito judicial de Alajuela y que fuese condenado por ese juzgado, dada por contrademanda del Dr. Fabio Cruz Briceño a reintegrar la finca de la referencia, luego Alfonso Arroyo Arrieta apelando lo resuelto ante el Tribunal Civil Colegiado del I circuito judicial de Alajuela nuevamente fuese condenado a resarcir la finca a su legítimo y real dueño el Dr. Fabio Cruz Briceño, y que posteriormente Alfonso Arroyo Arrieta interpusiera recurso de casación ante la Sala Primera y que finalmente en enero de 2011 de nuevo esa Sala le diera la razón al Dr. Fabio Cruz Briceño sentenciado que el Dr. Fabio Cruz Briceño es su único y legítimo dueño, así como ha estado ante el registro público de la propiedad desde un inicio oportunamente, trámite que de hecho realizó el Lic. Marcelo Prieto Jiménez.

Como prueba de todo lo anterior adjunto copia de la Sentencia de la Sala Primera Res. 000007 S1 F 2011, Exp. 03 000598 0638 CI, de las catorce horas del día trece de enero del año 2011, debidamente notificada a todas las partes, que mantiene la representación legal para lo correspondiente el Lic. Julián Solano Porras.

Del mismo modo como sabe ese Concejo Municipal, el Dr. Fabio Cruz Briceño falleció el 05 de febrero de 2010, por lo que posteriormente iniciamos proceso sucesorio, que todavía se encuentra en trámite en el juzgado de familia del I circuito judicial de Alajuela bajo el Exp. 10 002147 0638 CI, y que la propiedad de la referencia se encuentra debidamente inventariada e incorporada en el proceso de marras, que fuese oportunamente valuada por la Perito Judicial Lic. Emilia Piza Escalante y que adjunto copia del mismo para los fines pertinentes, y que como mí representante para lo que corresponda es el Lic. Juan José Echeverría Brealey.

PETITORIA Con base en lo aquí expuesto, de forma singular en la Sentencia de la Sala Primera de la referencia, solicito lo siguiente.

i.-se realice separación en cuentas individualizadas de los impuestos municipales y otras tasas de los dos (2) terrenos que actualmente aparecen bajo el nombre de Fabio Cruz Briceño, no sólo por la situación aquí Indicada, sino también por efectos del proceso sucesorio ya que los adjudicatorios de las dos fincas son personas diferentes y requieren cada uno asumir lo que corresponda separadamente, solicitud ya planteada con anterioridad sin resolver aún, y como sabemos de acuerdo con el Código Municipal y la normativa vigente la municipalidad puede facturar bajo una sola cuenta las propiedades que estén bajo un mismo nombre o dueño registral, que esa acción es facultativa y NO mandatoria, por lo que la municipalidad no sólo está facultada para llevar cuentas separadas e individualizadas, sino además tiene la competencia para hacerlo y sabemos también que está en plena capacidad de hacerlo.

ii.-más importante aún, solicito, como se ha demostrado judicialmente Alfonso Arroyo Arrieta, cédula de identidad ns 2 307 892 de ubicación conocida ya que a la fecha sigue invadiendo la finca matricula folio real del partido de Alajuela 2 312358 000, y que construyera infraestructura entre 1995 y 1997, sin ningún permiso requerido y de forma particular sin los permisos municipales, se ordene la demolición de esa infraestructura invasora y se le cobre como corresponde a Alfonso Arroyo Arrieta la demolición, o que en su defecto cobre a Alfonso Arroyo Arrieta:

a.-los costos de los permisos municipales con las multas y los intereses (indexación) correspondiente hasta la fecha, y

b.-le genere y cobre los impuestos municipales con las multas e intereses hasta la fecha generados, ambos en cuentas a nombre del Alfonso Arroyo Arrieta por su proceder no sólo irregular, anómalo, ilegal e ilícito, sino además de aprovecharse de la situación aquí explicada por su accionar clandestino y asolapado, para así no pagar lo que ha correspondido.

Esto como ya se indicó con base en el hecho de que, como fue demostrado, resuelto y sentenciado por las tres instancias, respectivamente, el único y legítimo dueño del terreno (finca) es el Dr. Fabio Cruz Briceño, y que a pesar de la evidente ilegalidad y el ilícito cometidos por Alfonso Arroyo Arrieta es el dueño y responsable de la infraestructura construida invasivamente y sin los permisos requeridos para todo fin consecuente.

iii.- finalmente, pero no menos importante solicito que, en la propiedad del Dr. Fabio Cruz Briceño matricula folio real del partido de Alajuela 2 106389 000 localizada 50 mts. al sur de la Fuente de la Libertad, en plaza Acosta en la ciudad de Alajuela, sin autorización de este Albacea NI ninguno de los sucesores debidamente acreditados ante el proceso sucesorio de marras, y como tampoco consta en dicho proceso sucesorio en el juzgado de familia del I circuito judicial de Alajuela, se ha dado autorización de ningún tipo, forma o por ningún medio y en ningún momento a nadie

para que se dé uso a esa propiedad, en la cual a esta fecha sin comprender o entender este Albacea o el proceso sucesorio en cuestión esté funcionando en esa propiedad, que es una casa de habitación, un "centro infantil" denominado Yuré, además de las atenuantes de que NO reúne NI tiene las condiciones NI características físicas necesarias NI mucho menos idóneas para que sirva como un "centro infantil" en el cual de presentarse un evento que ponga en riesgo la integridad física y mental de los niños y niñas que al utilizarse ese inmueble para uso comercial NO teniendo, repito y reitero las condiciones NI características que se son requeridas por las diferentes autoridades que regulan tales actividades NI la normativa vigente para tales propósitos, se proceda a retirar el permiso de funcionamiento municipal que se dio de forma irregular e inconsulta para que funcione en esa casa de habitación un "centro infantil", que a pesar de mis insignes acciones como Albacea con las supuestas personas responsables del "centro infantil" han hecho caso omiso de las advertencias, hecho que se ha denunciado ante el proceso sucesorio en el juzgado de familia del I circuito judicial de Alajuela, y se está procediendo a denunciar ante el Ministerio de Salud y las autoridades competentes en la materia educativa para la operación de dichos centros infantiles, por lo que de presentarse un evento que cause y provoque daños, perjuicios y lesiones a las niñas y niños por efecto de encontrarse en el inmueble en cuestión, será responsabilidad civil y penal de esa municipalidad y solidariamente de las personas responsables por haber otorgado un permiso ilegal e ilícito para un uso en una propiedad que NO reúne las condiciones NI brinda las características legales requeridas para tal uso.

Para notificaciones será por el medio electrónico: javier.cruz.mba@gmail.com
Agradeciendo la gentil atención y ayuda en resolver de conformidad. De Uds. con las mejores consideraciones de respecto. Nota: se adjuntan copias 1.-Sentencia Sala Primera, y 2.- Avalúo Finca n° FR 2 312358 000."

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio CODEA-DA-118-2021 de la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, firmado por el MBA. Jordan Vargas Solano, Director Administrativo, que dice: "Asunto: II Informe de avances del cumplimiento de las recomendaciones del Informe No. 10 de la Auditoría interna de la Municipalidad de Alajuela. Reciba un cordial saludo de parte de la dirección administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA).

Reciba un cordial saludo de parte de la dirección administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA).

A raíz de una orientación de la Junta Directiva del CODEA en su Sesión Ordinaria No. 17 de la Junta Directiva del CODEA se realiza un Informe de Avance en el cumplimiento de las recomendaciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela.

En primera instancia se realiza la recapitulización de las recomendaciones de Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela que ya fueron adoptadas por el CODEA en tiempo y forma las cuales se expusieron en el oficio No. CODEA-025-2021 del martes 26 de enero al Honorable Conejo Municipal de Alajuela y la Auditoría Interna, se les recuerda que de las nueve recomendaciones realizadas el CODEA ya ha ejecutado por completo seis de las nueve recomendaciones, estas fueron:

a.Recomendación de Auditoría Interna 4.2.1. Implementar los mecanismos de control necesarios en la redacción de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la integridad y la calidad de la información que contiene las actas. (Ver punto 2.12, del presente informe).

b.Recomendación de Auditoría Interna 4.2.2.b) Diseñar e implementar los mecanismos de control necesarios para que los comités comunales de deportes remitan oportunamente los informes que dispone la normativa, evitando con ello el atraso y la omisión por parte de estas entidades adscritas al CODEA.

c.Recomendación de Auditoría Interna 4.2.d). Subsanan de manera inmediata la autorización con que cuenta el contador externo para el registro y validación de la información presupuestaria del CODEA en el Sistema de Información de Presupuestos Públicos (SIIP) de la Contraloría General de la República, a fin de corregir la situación comentada en el punto 2.5., del presente informe. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de las acciones tomadas por parte de la Administración del CODEA, que evidencien que dicha situación se subsanó.

d.Recomendación 4.2.e) Publicar en el Diario Oficial la Gaceta la delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley General de Administración Pública. (Ver punto 2.6, del presente informe).

e.Recomendación de Auditoría Interna f). Separar de las labores de archivo del CODEA al funcionario Jefe de Seguridad, y a su vez, le sean asignadas únicamente al funcionario nombrado de conformidad con lo establecido en el Manual de Clases de Puestos, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en esta materia. De igual manera, valorar las condiciones físicas del archivo del CODEA, para que además de dar cumplimiento con marco normativo referente al manejo del archivo institucional, cuente con las condiciones básicas para reunir, clasificar, custodiar y conservar la información relevante de la Institución. (Observar los puntos 2.7 y el 2.10 del presente informe).

f.Recomendación de Auditoría Interna 4.2.2 h). Actualizar, aprobar y publicar conforme a la ley, la normativa de carácter reglamentaria del CODEA que se expone en este informe. De igual manera, actualizar y aprobar el Manual de Clase de Puestos según los requerimientos de la Institución. Aunado a lo anterior, tomar las acciones que correspondan para la debida oficialización, divulgación, implementación y actualización, de la normativa citada. (Ver punto 2.9 y el 2.11 del presente informe).

Con respecto a las tres recomendaciones adicionales realizadas y que se encuentran en periodo de ejecución, las cuales son:

a.Recomendación de Auditoría Interna: 4.2.2 a). Elaborar un diagnóstico de los requerimientos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, considerando para ello el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Manual de Clases de Puestos, las necesidades internas y externas, con el propósito de que el CODEA cuente con una estructura organizacional formal que apoye la misión, visión, valores, objetivos y lineamientos estratégicos del Comité. Dicha estructura debe de ajustarse a los requerimientos, al entorno y los riesgos relevantes del CODEA, de manera que permita dar cumplimiento a la normativa vigente.

b.Recomendación de Auditoría Interna 4.2.2 c). Establecer claramente las actividades generales de los cargos y separar las responsabilidades asignadas en las diversas actividades que intervienen en los procesos de contratación administrativa, recursos humanos, financiero, presupuesto, administrativo, planillas y archivo, que permita una adecuada separación y distribución entre los diferentes puestos. De igual manera, si por la disponibilidad de recursos la separación y distribución de funciones no es posible, deberá fundamentarse la causa del impedimento, e implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

c.Recomendación de Auditoría Interna Recomendación 4.2.2 g). Implementar en la Administración del CODEA, el Sistema de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), de manera que se dé cumplimiento con la normativa referente al Sistema de Control Interno. Dicho sistema deberá ejecutarse de forma continua, oportuna y confiable, de manera que

garantice el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por el CODEA con un nivel de riesgo aceptable. (Ver punto 2.8 del presente informe).

Se les informa que estas recomendaciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela están siendo abordadas mediante la contratación abreviada No. 2021CD-000019-0028300001, que tiene el nombre de "Servicios Profesionales para el establecimiento de un modelo de gestión institucional para el CODEA" en la cual resultó adjudicada la Centro de Capacitación e Investigación en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica. Todo el expediente de esta contratación puede ser acezado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

El proyecto a desarrollar con la Universidad de Costa Rica, contiene varias etapas de ejecución que serán descritas más adelante, pero en particular queremos recalcar y extender la invitación Honorable Concejo Municipal de Alajuela así como como a la Alcaldía Municipal a participar del proceso de definición de la Planificación Estratégica Municipal de en deporte, recreación y actividad física de los año 2022-2032, así como la definición de la política pública de deporte, recreación y actividad física.

El proceso como se ha expresado es complejo y contiene varias etapas, pero desde el CODEA se están generando todas las condiciones para que del mismo participen todos los actores involucrados del cantón Central de Alajuela en el deporte, la recreación y actividad física.

En este proceso se pretende tener la participación de atletas, funcionarios del CODEA y Municipales, Concejo Municipal, instituciones públicas del Consejo de Coordinación Interinstitucional, asociaciones integrales de desarrollo, comités comunales de deporte, asociaciones deportivas del cantón, grupos juveniles, ciudadanos en general, para ello se habilitarán talleres virtuales y presenciales de participación.

A continuación se muestra a detalle las etapas de cumplir:

Cuadro No. 1: Etapas del Proyecto de Modernización del CODEA

Entregable	Actividades	Entregables asociados
Etapa I: Plan de Trabajo		
Plan de trabajo y Acta Constitutiva	Reunión de inicio de la consultoría. Análisis de los documentos relevantes enviados por CODEA. Reunión interna de coordinación. Elaboración del documento de Plan de Trabajo. Validación del Plan de Trabajo.	Acta constitutiva del proyecto.
Etapa II: Diagnóstico organizacional		
Documento de diagnóstico	Análisis documental (aspectos organizacionales, en relación con competencias, mandatos y elementos de gestión, y aspectos de política pública en temas de recreación y deporte). Entrevistas a personal clave. Sesiones de trabajo (talleres enfocados en diagnóstico situacional, a nivel organizacional y temático). Sistematización de hallazgos. Integración de informe diagnóstico organizacional y temático.	Informe Diagnóstico organizacional y temático. El documento deberá de contener al menos: Hallazgos relevantes, Análisis FODA, Pestal o similares. Conclusiones. Recomendaciones y Plan de cierre de brechas.
Etapa III: Elaboración de la Política Pública de Deporte y Recreación Cantonal		
Política Pública Cantonal Plan de Acción	Mapeo de actores estratégicos. Ciclo de consultas participativas. Sistematización de resultados de consultas e información de diagnóstico.	Política Pública de Deporte y Recreación Cantonal y Plan de Acción.

	<p>Definición de marco estratégico y ejes de desarrollo, con visión a 10 años plazo.</p> <p>Operacionalización de líneas de acción, con sus respectivos objetivos, metas, indicadores y responsables.</p> <p>Elaboración de plan de acción priorizado.</p> <p>Propuesta para el Monitoreo y Seguimiento del Plan de Acción.</p> <p>Integración de documento Política y Plan de Acción.</p> <p>Actividades de validación de Política y Plan de Acción.</p>	
Etapa IV. Planificación estratégica		
Plan Estratégico	<p>Mapeo de actores.</p> <p>Ciclo de consultas participativas.</p> <p>Sistematización de resultados de consultas e información de diagnóstico.</p> <p>Construcción del marco filosófico (misión, visión, valores, imagen objetivo, valor público) y ejes de desarrollo.</p> <p>Operacionalización de líneas de acción, con sus respectivos objetivos, metas, indicadores y responsables (hoja de ruta a 5 años plazo).</p>	<p>Plan Estratégico Institucional a 10 y 5 años.</p> <p>El documento contendrá los siguientes elementos:</p> <p>Presentación.</p> <p>Resumen del estado de situación.</p> <p>Misión, visión, valores y calor público.</p> <p>Matriz de vinculación de la ley con el marco estratégico.</p> <p>Objetivos institucionales.</p> <p>Resultados estratégicos.</p> <p>Matriz estratégica que contenga:</p> <p>Desarrollo de los objetivos, resultados, indicadores, línea base, metas actualizadas.</p> <p>Responsables.</p> <p>Fichas de indicadores.</p> <p>Metodología para definición, medición y ajuste de indicadores.</p> <p>Procedimiento de seguimiento del PEI.</p> <p>Herramienta de seguimiento del PEI.</p>
Etapa 5. Definición de la estructura organizacional		
Manual de Organización	<p>Revisión de documentos existentes tales como manuales, procedimientos, reglamentos, normas internas, directrices, acuerdos de Junta y similares que sirvan como base o que deban ser considerados para el mapeo actividades y funciones.</p> <p>Validar con la Contraparte Técnica la identificación de todos los procesos.</p> <p>Entrevistas con el personal involucrado para la documentación del proceso y a la vez detectar oportunidades de mejora (optimización).</p> <p>Establecer de manera inequívoca y formal, las responsabilidades en cada actividad (quién lo hace,). La elaboración de estos se realizará también una optimización, con el fin de identificar las actividades que no agregan valor para minimizarlas o eliminarlas, y potenciar aquellas que sí agregan valor.</p>	Manual de organización y funciones.

	Validación y aprobación de la documentación por parte de la persona entrevistada. Análisis de mejoras, de cambios que se propondrán a Codea, sistematización de informe. Análisis y presentación del Manual Organizacional – esta actividad surge posterior a la aprobación del Organigrama propuesto.	
Organigrama institucional	Revisión de legislación, normativa y reglamentación aplicable. Revisión exhaustiva de las funciones y actividades relacionadas e información suministrada por la institución (organigrama actual, informes de estructura, y similares). Observación del desarrollo de las actividades realizadas en cada proceso. Identificar y elaborar un organigrama organizacional que se ajuste a las actividades y procesos que realiza la institución. Validación y aprobación de la documentación por parte del líder de cada proceso y de la Contraparte Técnica.	Organigrama organizacional.
Etapa 6. Elaboración del Manual de Clases y Cargos Específicos		
Manual descriptivo de puestos	Diseñar y aprobar la matriz de clasificación de puestos y el formulario de perfil de puestos. Diseñar y aprobar la metodología de levantamiento de la información para la construcción de los perfiles de puesto. Aplicar la metodología aprobada según los puestos establecidos en el organigrama propuesto, considerando a los ocupantes y/o líderes de proceso. Realizar el análisis de la información y derivar la estructura de puestos (grupos, clases y perfiles) que será la base del Manual Descriptivo de Clases y Puestos. Construir la versión 1 del Manual de Clases y Puestos del CODEA, con la estructura de puestos. Revisar la versión 1 del Manual de Clases y Puestos del CODEA, identificar mejoras y derivar la versión 2. Someter la versión 2 del Manual de Clases y Puestos del CODEA a la aprobación final.	Manual descriptivo de puestos. El formato base de los cargos contendrá: Título de la clase. Naturaleza de la clase. Actividades típicas de la clase. Características generales de la clase. Competencias requeridas. Factores. Características y requerimientos.
Etapa 7. Estudio de cargas y pertinencia de plazas		
Documento de estudio de cargas	Se tomarán las actividades definidas en el Manual de Organización y Funciones y se cruzarán con los puestos definidos en el Manual descriptivo de clases y puestos, según la metodología RACI y tiempos estimados; lo cual se levantará con los líderes de Proceso.	Se realizará un documento con el análisis de cargas de trabajo, de cada procedimiento y los puestos de la institución implicados, con la respectiva recomendación de requerimiento de recurso humano para cumplir con los objetivos institucionales.
Documento de pertinencia de plazas	Desde una visión de gestión por procesos interesa determinar la distribución de las responsabilidades según los puestos, asociarlas con tiempos estimados y evaluar la capacidad humana instalada, su adecuado aprovechamiento. Elaborar un reporte que facilite una visión integral, general y sistémica, que identifique las tendencias y patrones generales. Presentar la versión final del reporte.	

Fuente: CICAP-Universidad de Costa Rica, 2021.

Estas etapas pretenden ser desarrolladas en el siguiente cronograma por etapa:

Cuadro No. 1: Cronograma de ejecución de las Etapas del Proyecto de Modernización del CODEA

Entregable	Fecha de inicio	Fecha finalización	Fecha máxima de validación y aprobación
Plan de trabajo	12 de abril 2021	30 de abril 2021	07 de mayo 2021
Diagnóstico organizacional	10 de mayo 2021	09 de Julio 2021	16 de julio 2021
Política Pública de Deporte y Recreación	21 de junio 2021	10 de Setiembre 2021	17 de septiembre 2021
Plan Estratégico	02 de agosto 2021	22 de octubre 2021	29 de octubre 2021
Manual de organización y funciones	28 de junio 2021	22 de octubre 2021	29 de octubre 2021
Manual descriptivo de clases y puestos	18 de octubre 2021	07 de enero 2022	14 de enero 2021
Estudio de cargas y pertinencia de plazas	03 de enero 2022	04 de Marzo 2022	11 de marzo 2022

Fuente: CICAP-Universidad de Costa Rica, 2021.

Una vez conocido el proceso que llevará a cabo el CODEA para propiciar una modernización institucional y cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, deseamos muy respetuosamente insistir en la participación del Honorable Concejo Municipal de Alajuela así como como a la Alcaldía Municipal del proceso de definición de la Planificación Estratégica Municipal de en deporte, recreación y actividad física de los años 2022-2032. Por ello, sugerimos respetuosamente dejar un grupo de regidores y funcionarios municipales encargados de darle seguimiento al proceso, con el objetivo de ser lo más inclusivos posibles y tener la visión de todas las áreas que componen la corporación municipal.

Por otra parte, solicitamos respetuosamente que llenen el siguiente formulario de diagnóstico participativo del CODEA, que puede completarse en el siguiente link: <https://forms.gle/YomdkSx1dpK5i4iE8>, el cual es un insumo para realizar el diagnóstico institucional del CODEA que se configura como la primer etapa del proyecto de modernización del CODEA.

Se adjunta a este oficio los siguientes documentos:

A. Acta constitutiva del proyecto.

B. Detalle del cronograma de actividades del diagnóstico del CODEA, Etapa I.

Por último, solicitamos respetuosamente una audiencia con la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela al Sr. Lic. Humberto Soto Herrera, así como al Honorable Concejo Municipal de Alajuela, con el fin de exponer de la mano del CICAP de la Universidad de Costa Rica los alcances del proyecto, las etapas, el cronograma, la metodología y el papel de las autoridades locales en la definición de la Planificación Estratégica del CODEA y de la Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física del cantón central de Alajuela. Teléfono: 2442-17-57/Fax: 2443-97-31."

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y AL ÓRGANO DIRECTOR DEL CÓMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio DVP-38-2021-0138 de la Dirección de Contratación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Viabilidad, firmado por la Ing. Adriana Monge Chaves, Directora a.i, Diseño de Vías y Puentes y el Ing. Edgar Manuel Salas Solís, Gerente a.i Contratación de Vías y Puentes, que dice: "Ref.: Atención oficio No.MA-SCM-868-2021 de fecha 27 de abril de 2021, sobre solicitud de reconstrucción y ampliación del puente que une la Guácima de Alajuela, con San Antonio del Tejar sobre el Río Ciruelas Ruta Nacional N°122. Con base a la solicitud planteada en oficio de referencia, remitido por el Concejo Municipal de Alajuela solicitando la reconstrucción y ampliación del puente que une la Guácima de Alajuela con San Antonio del Tejar, sobre el Río Ciruelas en la Ruta Nacional No. 122, nos permitimos informarle que se procedió a revisar en el Sistema de Administración de Estructuras de Puentes (SAEP), el estado de la estructura. A continuación, los hallazgos más importantes. El puente sobre el Río Ciruelas corresponde a una estructura de un solo carril de circulación conformado por una superestructura y dos subestructuras, la superestructura tiene una longitud de 10,9 (diez coma nueve) metros, y las subestructuras corresponden a muros en voladizo, el tablero de circulación es de 4,2 (cuatro coma dos) metros de ancho y bordillos a ambos lados de 0,48 (cero coma cuarenta y ocho) metros, para un ancho total de 5,16 (cinco coma dieciséis) metros. Foto No.1 y Foto No. 2 muestran la vista línea centro y la vista lateral.

La estructura fue inspeccionada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica el día 10 de mayo del 2016, esta información puede ser visualizada en la plataforma SAEP, y de acuerdo con la priorización de estructuras obtenida de la base de datos, este puente se ubica en la posición número 416 (cuatrocientos dieciséis).

Los principales daños identificados en la estructura al momento de la inspección son los siguientes:

Accesorios:

- Pavimento: Sobrecapa de asfalto de 70 mm de espesor.
- Barandas: Presenta daños tanto en sus elementos verticales como horizontales, se determina descascaramiento del concreto lo que ha incidido directamente en el acero de refuerzo expuesto, así como signos de oxidación, y grietas de hasta 1 mm de espesor.
- Juntas de Expansión: Estas se encuentran obstruidas.

Superestructura:

- Losa: En la parte interna de la losa de concreto, se encuentra cubierta por humedad, debido al escurrimiento del agua desde la superficie, lo que ocasionó manchas color negro de humedad, y manchas blancas de eflorescencia.
- Vigas Principales: Se visualiza en óptimas condiciones, sin embargo, presenta humedad, lo que ha ocasionado manchas y eflorescencia, así como descascaramiento del concreto y acero expuesto en algunas partes.

Superestructura:

- Aletones: Aceptables condiciones, presenta nidos de piedra y manchas blancas de eflorescencia. Los aletones aguas debajo de la estructura presentan desprendimiento del concreto considerable, debido a colocación de tubería sobre ellos.
- Cuerpo de bastión: Ambos cuerpos poseen un desgaste considerable en su superficie de concreto, principalmente por la abrasión, debido a la crecida del río, por lo que es posible observar algunos nidos de piedra y de manchas blancas de eflorescencia.

La socavación es un aspecto a tomar en cuenta, puesto que, según lo observado en sitio las fundaciones han sido fuertemente socavadas (hasta 1,60 (uno coma sesenta) metros de socavación), incluso se observó como para el bastión 1 se colocó concreto de relleno en la base para controlar este daño, sin embargo, para el bastión 2 no se realizó dicho trabajo por lo cual es evidente el daño.

El puente sobre el río Ciruelas fue construido en el periodo 1932-1936 según consta en placa existente en el sitio, por lo que posiblemente ya no tenga capacidad de servicio considerando que sobre la estructura circulan vehículos con cargas superiores a las consideradas en su diseño original, adicionalmente presenta daños importantes, por lo cual la solución para esta problemática sería la sustitución de la estructura actual, mediante una contratación que promueva los estudios técnicos requeridos para definir las características de la estructura como su longitud, nivel de rasante, sección hidráulica, entre otros, que considere además el cumplimiento de la Ley 7600 y que se adapte a la normativa actual.

Sin embargo, mientras se interviene esta estructura de manera definitiva, se recomienda al ingeniero de zona realizar las actividades periódicas que se encuentran al alcance para mejorar la condición actual del puente, como son limpieza del puente y accesos, reparaciones del concreto descascarado, reparación o sustitución de barandas, recubrimiento del acero expuesto y protección de las placas de cimentación contra la socavación, además de un monitoreo constante de la estructura para evitar el avance del deterioro y como medida de seguridad para los usuarios que transitan por este puente. Correo electrónico: generencia.contratacion@conavi.go.cr".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Jiménez, Msc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Raquel Villalobos Venegas, Sr. Aristides Montero Morales, Sra. Ligia María Jiménez Calvo y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. "**CONSIDERANDO 1º** QUE en respuesta al Oficio MA-SCM-868-2021 del martes 27 de abril del 2021, Artículo N° 11 Capítulo XI de la Sesión Ordinaria N° 16-2021 del día martes 20 de abril de 2021, referente a la solicitud de reconstrucción y ampliación del puente que une Guácima de Alajuela con San Antonio del Tejar, sobre el río Ciruelas en la ruta nacional 122. El CONAVI traslada para conocimiento de este honorable Concejo Municipal el Oficio DVP-38-2021-0183, cuyo contenido es un informe técnico muy detallado del estado actual de la estructura de este puente, elaborado por la Dirección de Contratación de Vías y Puentes. El mismo indica, que el puente sobre el río Ciruelas, fue construido en el periodo 1932-1936, según consta en la placa existente en el sitio, por lo que posiblemente YA NO TENGA CAPACIDAD DE SERVICIO. Considerando que sobre la estructura circulan vehículos con cargas superiores a las consideradas en su diseño original, adicionalmente presenta daños importantes, por lo cual la solución para esta problemática sería la sustitución de la estructura actual. Para que este Concejo Municipal acuerde solicitarle al Ing. Mario Rodríguez Vargas Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad, acoger en todos sus extremos el informe técnico según Oficio DVP-38-2021-0183 de la Dirección de Contratación de Vías y Puentes. Y se proceda con la presupuestación, en primer lugar de los recursos económicos que permitan la contratación de los estudios técnicos requeridos para definir las características de la estructura, como su longitud, nivel de rasante, sección hidráulica, entre otros y que considere además el cumplimiento de la Ley 7600 y que

se adapte a la normativa actual y en segundo lugar una vez lo anterior se presupueste la totalidad de los recursos económicos para su construcción y ampliación.

Que por la importancia y trascendencia que este puente, sobre el Río Ciruelas, representa para nuestro Cantón y muy especialmente para los Distritos del Sur, ahora que conocemos su verdadero estado actual, el cual podría empeorar y colapsar y en aras de evitar posibles eventualidades que pudieran significar la pérdida de esta estructura, así como la pérdida de vidas humanas, se considere su sustitución con un puente nuevo y acorde a nuestras necesidades, como un Proyecto de Alta Prioridad y de Gran Urgencia por parte del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI.

Diríjase este acuerdo al Ing. Mario Rodríguez Vargas Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad. Ing. Edgar Manuel Salas Solís, Gerencia Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Acuerdo Firme Exímase Trámite de Comisión. **C/c.** Señores Diputados Cantón Central de Alajuela. Señor Ing. Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes. Concejo de Distrito de Alajuela, San Rafael de Alajuela Guácima y San Antonio del Tejar.”

SE RESUELVE 1-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO DVP-38-2021-0138. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sra. Maricela Lara Arce, cédula de identidad 5-237-293, que dice: “Por este medio me dirijo a ustedes, vecina de La Guácima de Alajuela para solicitar el permiso de venta de comida express en mi casa de habitación en La Guácima de Alajuela, con la mejor calidad y aseo en cada comida.

El IMAS me dió la oportunidad de emprender mi propio negocio en mi casa de habitación, ya que hace ocho meses perdí mi casa y estoy en una lucha constante por sacar adelante a mi familia. Adjunto a este documento la carta del IMAS que me respalda, fotocopia de mi cédula, número de teléfono y correo electrónico: andyarrojo391@gmail.com. Números: 7048-99-04/7191-18-11.”

SE EXCUSA EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sr. Orlando Alfaro Villalobos, que dice: “Con todo respeto les pido me ayuden con un permiso para vender tiliches en Alajuela, edad 75 años, no tengo bienes, vivo en barrio Cristo Rey Alajuela, mujer diabética esposa. Agradecería su ayuda. Teléfono: 6376-09-84.”

AUSENTE CON PERMISO EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN ENTRA EN LA VOTACIÓN SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Oficio IMAS-PE-0507-2021 de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, firmado por la Licda. Mónica Acosta Valverde, Jefe de despacho, que dice: "Por este medio y con instrucciones del Sr Juan Luis Bermúdez Madriz, Presidente Ejecutivo, le remito copia del oficio MA-SCM-518-2021, de fecha 12 de marzo del 2021, suscrito por la señora María del Pilar Muñoz Alvarado, Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, recibido en este despacho, donde notifican artículo N° 8, capítulo VIII de la Sesión Ordinaria N° 09-2021 del día martes 02 de marzo del 2021. Teléfono: 2202-42-18/2202-42-53. Fax: 2253-15-49. Correos electrónicos: correspondencia.presidencia@imas.go.cr / sjimerson@imas.go.cr."

AUSENTE CON PERMISO EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN ENTRA EN LA VOTACIÓN SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO IMAS-PE-0507-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sra. Bettina Silva Durán, cédula de identidad: 5-151-892, que dice: "Es un gusto saludarlo, los vecinos de la Urbanización el Poro, se le pide nuevo asfaltado en nuestra calle, la misma fue entubada con aceras ya terminadas por un 90 % se le pide a este consejo municipal sea tomado en cuenta por un prodelo que está por venir sea para este año o el entrante, bien sea por un extraordinario es una calle con más de 20 años de haber sido asfaltada. Teléfono: 6443-27-12."

AUSENTE CON PERMISO EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN ENTRA EN LA VOTACIÓN SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Oficio MA-PCFU-915-2021 del Proceso de Control Fiscal y Urbano, firmado por el Ing. Emerson Bone Moya, Coordinador, que dice: "REF. Oficio N° MA-SCM-965-2021 de fecha 12 de mayo de 2021. En respuesta al trámite de referencia le adjunto el informe de la inspección realizada por funcionarios de este Proceso."

AUSENTE CON PERMISO EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN ENTRA EN LA VOTACIÓN SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-PCFU-915-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio N° 07445, DFOE-LOC-0120 del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, que dice: "**Asunto Remisión del Informe de Seguimiento a la Gestión Pública acerca de la**

implementación y uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en las 82 municipalidades, N.º DFOE-LOC-SGP-00001-2021.

Mediante oficio N.º. 01010 (DFOE-DL-G085) del 22 de enero de 2021, se remitió a cada una de las municipalidades del país un oficio con la comunicación de inicio del Seguimiento a la Gestión Pública (SGP) relacionado con la utilización y registro en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.º 07445, DFOE-LOC-0120. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Sra. Hellen Rodríguez Artavia, vecina de Tacacorí, que dice: "Reciba un cordial saludo de mi parte, deseándole éxito en sus funciones, las cuales obviamente repercuten en el beneficio de todas y cada una de las comunidades del Cantón Central de Alajuela.

Desde el año 2019 vecinos del centro de Tambor, Calle Central y Calle Potrerillos en Tacacorí de Alajuela, acudieron a mi persona para que les ayudara a conformar un expediente administrativo que les permitiera evidenciar un problema que durante años han vivido a causa de las terribles inundaciones que provoca una acequia que atraviesa sus propiedades. Dicha acequia viene desde San Isidro, baja por Calle Buríos y recorre parte de Calle Potrerillos en Tacacorí, baja por la Calle Central del pueblo de Tacacorí hasta Tambor y finalmente llega a la comunidad de Cacao. Es en esta última comunidad donde se siembran gran parte de los productos que se venden en las Ferias del Agricultor los fines de semana. Es importante mencionarle que cuando se presentan dichas inundaciones la acequia trae animales muertos, troncos, llantas, ropa vieja, etc. Etc. De ahí lo urgente de resolver esta situación, ya que además del evidente daño a propiedades, está repercutiendo en la salud de todos los alajuelenses que de una u otra forma consumen esos productos en las ferias del agricultor.

Adjunto encontrará copia fiel del documento administrativo en mención, el mismo está conformado por 33 folios más las cuatro hojas que conforman esta carta.

Notará que desde el año 2019 la situación que viven los vecinos de Tacacorí fue del conocimiento del Sr. Jesús Roblero Rodríguez mediante el trámite 1283-2019 recibido en la Plataforma de la Municipalidad de Alajuela, oficio 22-ICA-2019.

Por otra parte la Asociación de Desarrollo Integral de Tacacorí, precedida por el Sr. Carlos Ruíz Bolaños también tuvo conocimiento de éste problema en 08/08/2019, según consta en el recibido conforme adjunto. Además la misma Asociación de Desarrollo recibió a los vecinos afectados de Tacacorí, dándose por enterados de la situación. Asimismo, el Sr. Luis Emilio Hernández León, Síndico del Distrito San Isidro conoce de esta situación ya que estuvo presente en la comunidad de Tambor ofreciendo la respectiva ayuda, la cual nunca llegó.

Encontrará el reporte de emergencias emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Alajuela con fecha 19/08/2019, Reporte MA-PPCI-PGRC-0442-2019 emitido por el Sr. Juan José Moya Chacón, Promotor Prevención y Gestión del Riesgo Cantonal Proceso Planeamiento y Construcción Infraestructura Municipalidad de Alajuela pronunciándose al respecto con fecha 05/09/2019, documento 25-ICA-2019 emitido por el Sr. Jesús Roblero, Juez de Aguas Municipal.

Así mismo, en Octubre del 2019 según boleta 27264-2019 son los vecinos del Distrito de Tambor, quienes desesperados acuden a la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela buscando una solución.

Y por último, adjunto encontrará nota emitida por varios vecinos de Tacacorí dirigida a su persona durante el mes de Abril del año 2021, documento que evidencia que el problema continúa, y que a la fecha nadie ha hecho nada por resolverlo y que sigue ocasionando problemas a todos estos distritos.

Según manifestó el Señor Jesús Roblero Rodríguez en inspección realizada a la comunidad de Tacacorí, donde estuvieron presentes miembros de la A.D.I. TACACORI, SETENA, y vecinos, existe solución a ésta situación, los desfogues deben realizarse no sólo en Calle Potrerillos de Tacacorí, sino también desde San Isidro Arriba.

El problema radica en el acelerado crecimiento urbanístico que se ha dado en el Distrito de San Isidro en los últimos dos años, ya que la Municipalidad de Alajuela a la hora de otorgar permiso de construcción a los desarrolladores no contempló que éramos un distrito totalmente agrícola cuyas descargas de agua estaban proyectadas a solventarse con tubos de pequeño diámetro y que hoy por hoy son demasiadas las viviendas que han llegado a habitar el distrito.

Prueba de ello, es que éstas personas tienen más de 70 años viviendo aquí en la comunidad y nunca habían tenido este problema hasta que llegó el acelerado desarrollo urbanístico, claro está los tubos de desfogue pluvial son sumamente pequeños, no existen adecuadas cajas de registro, los desfogues naturales han sido cerrados por los mismos finqueros o dueños de propiedades quienes desconocen el daño que están ocasionando a los demás, la manipulación de las compuertas debe hacerse correctamente por parte de la SENASA y el MOPT debe intervenir ya que también es parte de la solución por estar ubicados en la ruta nacional de San Isidro. Espero que usted pueda gestionar ante las diversas instituciones gubernamentales una coordinación pronta y efectiva como corresponde, estamos agotando la última vía administrativa pues somos conocemos de su gran interés y capacidad para resolver problemas comunales.

Es claro que varias instituciones gubernamentales tienen que ver en este asunto, y unas asumen su responsabilidad y otras no, es por ello, que de acuerdo a toda la gestión que usted muy amablemente pueda realizar, buscaremos elevar este caso a las instancias judiciales de no obtener respuesta favorable ya que es un problema que abarca dos distritos.

Agradeciendo como siempre su valioso aporte, me despido en nombre de los vecinos que han firmado una y otra vez este documento, confiada de que esta vez podremos buscar una solución pronta y segura para los mismos. Teléfono: 6265-08-88/Correo electrónico: hellenrodriguez@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Sr. Erick Granados Salas, cédula de identidad 6-194-372, que dice: "Vecino del Llano de Alajuela, frente al estadio de Alejandro Morera Soto, contiguo al parqueo; solicito un permiso municipal para poder ofrecer el uso de banquetas en la Sucursal CCSS de Alajuela dirección costado este del Hospital Viejo. Mi modo de trabajo consiste en colocar dichas banquetas a quienes vayan llegando, por supuesto si así gustan, con el fin de que puedan sentarse a hacer la fila ya que esta comienza a hacerse desde las 3 de la madrugada y deben esperar varias horas para hacer sus trámites en dicha institución que abre a la 7 de la mañana. Yo amablemente les digo "Use la banqueta y me ayuda con lo que guste", en ningún

momento dicho servicio es de carácter impositivo u obligatorio. Incluso si la persona no tiene la posibilidad de dar dinero yo de igual manera les ofrezco la banquita para que la usen.

Llevo aproximadamente 8 meses con esta labor, la cual es mi único trabajo y entrada de ingresos y no cuento con la ayuda de familiares ni de instituciones. Tengo 55 años y pago habitación de alquiler, comida y otros gastos, además de la pensión de mis 2 hijos.

Nota: Cuento con el respaldo de una gran cantidad de personas de mi buen proceder en este trabajo. Adjunto nombre y cédula de algunos de los anteriormente mencionados.

Agradeciéndoles de antemano la posibilidad de ofrecer este servicio que tanta falta hace en dicho recinto. Teléfono: 6195-49-08."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Oficio ADM-42-2021 de la Asociación Administradora de Acueducto San Rafael de Ojo de Agua, firmado por el Sr. Miguel Cortés Ramírez, que dice: "El Acueducto de San Rafael de Ojo de Agua, como participante del PBAE Categoría Microcuencas Río La Fuente, programa avalado por el AyA en el cual tiene interés directo la comunidad de San Rafael; externamos nuestra preocupación por la falta de información que tenemos como concesionarios de Ojo de Agua (Concesión de 80 l/s, expediente 423 R Departamento de Aguas del Minae), con respecto a los proyectos que está realizando el AyA en dicha captación. Nuestras dudas se direccionan en los proyectos que está realizando AyA para dicha captación sin consulta previa a otros interesados, como es nuestro caso; también dentro de la información que solicitamos, es saber cuál es el impacto sobre el caudal remanente para mantener el cuerpo de agua del Río La Fuente, que está dentro del "Programa Bandera Azul Ecológica", así como en los respectivos usos de aguas abajo que se le da a este importante río de nuestra comunidad. Correo electrónico: srdeojodeagua@asada.or.cr /Tel. 2438-92-33/ Telefax 2438-25-83."

SE RESUELVE TRASLADAR COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL AYA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud del Síndico del distrito de San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. "**CONSIDERANDO QUE:** Se requiere alcantarillado en Villa Anatolia del Roble de Alajuela, ya que la carretera no cuenta con el mismo en aproximadamente 90 mts y esto afecta a los vecinos con las fuertes lluvias la carretera se inunda y al no tener por donde drenarse el agua se desborda dentro de las propiedades inundando las viviendas donde habitan niños y adultos mayores.

POR TANTO: Mocionamos para que este Consejo Municipal solicite a la Administración en la medida de lo posible valore la posibilidad del alcantarillado. De antemano se le agradece su valiosa colaboración con esta moción."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Sr. Leonardo García Molina, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Selma Alarcón Fonseca, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Sr. Eliécer Solórzano Salas y el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes.

“CONSIDERANDO: 1-Que la Municipalidad de Alajuela cuenta con un reglamento para otorgar reconocimientos a las personas distinguidas que han realizado aportes significativos a la comunidad alajuelense (REGLAMENTO DE HIJOS PREDILECTOS Y CIUDADANOS DISTINGUIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA).

2-Que, como es público, notorio y ampliamente conocido tanto en el país en general como en el Cantón Central de Alajuela, semanas atrás el empresario alajuelense de origen mexicano, señor Servio Flores Cacho, concretó la intención de realizar una millonaria donación al Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social para la construcción de un nuevo edificio anexo para una unidad de terapia endovascular, incluyendo dicha donación tanto la infraestructura como el equipo complementario y un angiógrafo de alta tecnología.

3-Que dicho acto de alta generosidad y desprendimiento representa un aporte histórico muy significativo para la salud y bienestar de los y las alajuelenses.

4-Que un gesto de tal magnitud amerita, sin duda alguna, que el gobierno local de Alajuela pueda aprobar el otorgamiento del reconocimiento respectivo para el donante, señor Servio Flores. **POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** -Que con vista en el REGLAMENTO DE HIJOS PREDILECTOS Y CIUDADANOS DISTINGUIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, artículo 1, 2, 3, 10, 11 y conexos, se realice el estudio en Comisión respectivo para otorgar el TITULO DE CIUDADANO DISTINGUIDO, CON RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CIUDADANO, AL SEÑOR SERVIO FLORES CACHO.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER:

Moción suscrita por el Sr. Eliécer Solórzano Salas. Avalada por los señores regidores: Sr. Leonardo García Molina, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. Selma Alarcón Fonseca. **“CONSIDERANDO QUE:** Este municipio en fechas anteriores realizó un homenaje al equipo de la primera división de la Liga Deportiva Alajuelense en categoría masculina. **POR TANTO, PROPONEMOS:** En la medida de las posibilidades al municipio la realización de un homenaje al equipo femenino de la

Liga Deportiva Alajuelense por la obtención por primera vez en categoría femenina del campeonato nacional”.

SE RESUELVE APROBAR Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso